No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tepic, Nayarit, 26 de Mayo de 2026.

ENTREGA PERSONAL

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV
QUERETARO No.89 INTERIOR A
COLONIA VALLE DE BANDERAS
VALLE DE BANDERAS MUNICIPIO DE
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
C.P. 63730

NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO Nayarit
2021 2027
26 MAYO 2026
DESPACHADO
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a), NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 5 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020; así como en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4, primer párrafo, fracción II, puntos II.1 y II.1.1., 6, 9 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXXIII, XLII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, IX, X, XX, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige la presente resolución; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit; tendrá extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Cláusula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit del 5 de Agosto de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020; que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio" y, Articulo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de **Bahía de Banderas**, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia; así como en los artículos 42 párrafo primero, 48, párrafo primero fracción IX; 50, 51, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial del a Federación el 7 de Noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, y por lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, la revisión abarca el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio de 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023 y del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, derivado de la revisión practicada a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0710/24, de fecha 17 de Octubre de 2024, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que quedó legamente notificado el día 13 de Noviembre de 2024, mediante la colocación en los estrados de esta autoridad, así

como publicación en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, mismo que permaneció fijado durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del 29 de Octubre de 2024 al 12 de Noviembre de 2024, retirándose de dichos estrados el día 13 de Noviembre de 2024 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en razón de que no fue posible la localización del Representante Legal de la contribuyente o de alguna tercera persona relacionada con la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ya que nadie atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en constancias de hechos levantadas en fecha 17 y 18 de Octubre de 2024 a folios números del 01 al 03 la primera constancia, y de la segunda constancia a folios del 01 al 02.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2026

ARTÍCULO 42, PÁRRAFO PRIMERO.- *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras: las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

ARTÍCULO 42, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II.- *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades, o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO. - *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IX.- *Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtué los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificara al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.*

ARTÍCULO 50.- *Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificara personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el*

acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectué en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 51.- *Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.*

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48.

ARTÍCULO 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTÍCULO 70.- *La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.*

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustaran de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

I. CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables y derivado del análisis realizado a un expediente abierto a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, a documentos físicos o electrónicos, a información contenida en bases de datos institucionales, al cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026.

ARTÍCULO 63 PRIMER PÁRRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTÍCULO 63, ÚLTIMO PÁRRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

CARACTERISTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

- Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. – 09 de Agosto 2021
- Fecha de inicio de operaciones. – 09 de Agosto 2021.

- Régimen Fiscal. - General de Ley de las Personas Morales.
- Giro o Actividad Económica. - Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorios.
- La contribuyente revisada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, esta afecta a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE:

I.- Impuesto al Valor Agregado.
II.- Impuesto Sobre la Renta.

CLAVE	D E S C R I P C I O N
9	Pago definitivo mensual de IVA
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
44	Pago Provisional mensual de ISR personas morales régimen general
46	Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales
579	Declaración de proveedores de IVA

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Obligación de llevar contabilidad.
- Presentar declaraciones.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, apartado A. fracción I inciso a) y b) y apartado B. fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 86 fracción I y II de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023.

ARTÍCULO 27, PRIMER PÁRRAFO. - *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 27, APARTADO A.- *Sujetos y sus obligaciones fiscales.*

FRACCIÓN I.- *Las personas físicas y morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:*

FRACCIÓN I, INCISO a). - *Deban presentar declaraciones periódicas, o*

FRACCIÓN I, INCISO b). - *Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.*

ARTÍCULO 27, APARTADO B.- *Catálogo general de obligaciones:*

FRACCIÓN I.- *Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.*

FRACCIÓN II.- *Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.*

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I.- *Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.*

ARTÍCULO 86 FRACCIÓN II. *Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.*

2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

INICIO.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, emitido por el suscrito L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, con carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 17 de Octubre de 2024, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa

habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente aproximadamente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono. Una vez constituido el suscrito notificador en el domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal en reiteradas ocasiones, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal ni nadie se apersono a atender la presente diligencia de notificación del oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, el cual contiene el oficio de solicitud de información y documentación que se indica a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, y por lo tanto la presente diligencia no pudo llevarse a cabo, por tal motivo procedió a realizar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículo de ferretería, el cual tiene las siguientes características físicas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con una puerta de acceso principal de 3 por 3.5 metros y una cortina de acero, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingreso a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó mediante constancia de identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y le preguntó si en el domicilio marcado con el número 89-A que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que ese domicilio tiene como año y medio cerrado y que desconocía si ese era el de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", acto seguido se retiró de ese domicilio, y se trasladó al lado derecho de la Ferretería, por la misma calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial con giro de Depósito sin número físico, el cual tiene las siguientes características físicas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros en esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", al cual ingresó a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó mediante constancia de identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual le preguntó si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican las oficinas de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que ese domicilio ya tiene cerrado más del año, y desconozco donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ninguna información", acto seguido se trasladó de nuevo al domicilio fiscal ubicado en Querétaro No.89 Interior A Colonia Valle de Banderas Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 17 de octubre del 2024, en la puerta metálica de color negro del

acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:30 horas del día 18 de octubre del 2024, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA de CV, **no es localizable** el representante legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, como se hizo constar en acta de hechos levantada de fecha 17 de Octubre de 2024 a 3 fojas.

Posteriormente a las 12:30 horas del día 18 de Octubre del 2024, fecha y hora que se señaló en el citatorio que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, el día 17 de Octubre de 2024, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el suscrito auditor C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio de solicitud de información y documentación que se indica, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, el cual tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente aproximadamente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, una vez constituido el suscrito auditor en el domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, en reiteradas ocasiones, sin embargo nadie atendió al llamado, ni nadie se apersonó a atender la presente diligencia de notificación personal del oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio de solicitud de información y documentación que se indica, acto seguido procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, lugar donde se ubica una casa habitación sin número físico, con las siguientes características físicas: finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, en el cual tocó en varias ocasiones la puerta del principal acceso, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena clara, cabello lacio castaño, complexión delgada, de 28 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó mediante constancia de

identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y le preguntó si en el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A, correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podíamos encontrar a alguna persona en dicho domicilio, persona que manifestó "que en ese domicilio ya hacía tiempo que no estaba habitado y que desconoce si pertenecía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, y no han abierto desde entonces", por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de hechos levantadas en fechas 17 y 18 de Octubre del 2024 a folios número del 01 al 03 y del 01 al 02 la segunda acta de hechos. Por lo anteriormente expuesto, en fecha 29 de octubre de 2024 se procedió a la colocación en los estrados de esta Autoridad, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el oficio No. OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 10 diez días contados a partir del día 29 de Octubre de 2024 al 12 de Noviembre de 2024, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 13 de Noviembre de 2024.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

En el referido oficio número OP-0710/24, de fecha 17 de Octubre de 2024, se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara pagos provisionales y declaración por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y las declaraciones de los pagos definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal

comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero del 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero del 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo del 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril del 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo del 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio del 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio del 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto del 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre del 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre del 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre del 2023, del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre del 2023, así como diversa documentación relativa a la misma; misma que se relaciona a continuación:

1. Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.

2. Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

3. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.

4. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.

5. Libros de Contabilidad, Diario y Mayor.

6. Libros Sociales.

7. Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.

8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

9. Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.

10. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.

11. Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados, que tengan relación con el periodo sujeto a revisión.

12. En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.

13. Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal, que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.

b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.

c) Determinación del ajuste anual por inflación.

d) Determinación de las deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata).

e) Determinación de la perdida fiscal aplicada.

f) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

g) Determinación del inventario acumulable.

h) Determinación del costo de lo vendido fiscal.

i) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Deposito con fecha e importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Determinación del valor de actos o actividades y del Impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.

b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.

c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

El precepto legal anteriormente señalado establece lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024

ARTÍCULO 53, INCISO C): *Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.*

Cabe mencionar que en fecha 09 de Diciembre de 2024, se levantó constancia de hechos a folios del 001 al 005, en la cual se hizo constar que una vez transcurrido el plazo otorgado mediante el oficio de solicitud de información y documentación número OP-0710/24 del 17 de Octubre de 2024, notificado legalmente el día 13 de Noviembre del 2024, mediante la colocación en los estrados de esta Autoridad, así como su publicación en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el cual inició en fecha 15 de Noviembre 2024, feneciendo el 06 de Diciembre de 2024, no se recibió en esta Dirección la información y/o documentación solicitada, detallada con anterioridad, motivo por el cual con fundamento en la fracción III, IV, del segundo párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, al no haber atendido la contribuyente el requerimiento efectuado, se suspendió el plazo del artículo 46-A, primer párrafo del mismo Código, a partir del día 09 de Diciembre de 2024 y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento. A continuación, se detallan los fundamentos anteriormente citados.

Los preceptos anteriormente invocados a la letra señalan:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 46-A, PRIMER PARRAFO. - *Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PARRAFO, FRACCION III.- *Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PARRAFO, FRACCION IV.-*Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.*

No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

15

DOCUMENTACION E INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Al amparo de la orden No. GAD1800003/24, contenida en el oficio número OP-0710/24 de fecha 17 de Octubre de 2024, que obra en expediente abierto a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número DAN-0038/2024 de fecha 05 de Diciembre de 2024, girado por el suscrito L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, con carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en fotocopia certificada de estados de cuenta bancarios y de contratos de apertura y en su caso modificaciones de todas las cuentas, fotocopia del comprobante de domicilio de quien apertura la cuenta, fotocopia del documento de identificación que presentó la persona que apertura la cuenta a nombre de la contribuyente CAMARI SOUCIONES MEDICAS, SA DE CV.

Ahora bien, en virtud de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad la documentación que le fue requerida mediante oficio OP-0710/24, de fecha 17 de Octubre de 2024, la cual se considera necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecta y habiendo transcurrido el plazo otorgado de 15 días hábiles y al no dar contestación al oficio de información y documentación antes referido, de conformidad con el artículo 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2024, se le impuso una primer multa mínima en cantidad de $22,400.00, (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, con número de crédito RF202415678, contenida en el oficio número RGM-012/2024, de fecha 09 de Diciembre de 2024, oficio girado por el suscrito L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, razón por la cual se procedió a efectuar la notificación del oficio de multa anteriormente referido, para tal efecto siendo las 12:05 horas del día 10 de Diciembre de 2024, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RGM-012/2024, de fecha 09 de Diciembre de 2024, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde se impone la multa que se indica, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGM-012/2024, de fecha 09 de Diciembre del 2024, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico

89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal al domicilio fiscal, sin embargo, ninguna persona abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni nadie o algún tercero relacionado con la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, se apersonó para atender la presente diligencia de notificación del oficio número RGM-012/2024, de fecha 09 de Diciembre del 2024, el cual contiene el oficio donde Se impone la multa que se indica, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, y por lo tanto dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, por tal motivo el auditor procedió a realizar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículos de ferretería, el cual tiene las siguientes características externas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con acceso principal con medidas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingresó el auditor a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor, mediante constancia de identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a quien el auditor pregunto si en el domicilio marcado con el número 89-A, que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que ya anteriormente le había dicho que ese domicilio tiene como más del año cerrado y que desconoce si ese es el domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", posteriormente el auditor se trasladó al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, mismo que corresponde a una casa habitación sin número físico, con las siguientes características externas: finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, donde el auditor tocó en varias ocasiones la puerta del principal acceso, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Doña Maty, quien no quiso identificarse, siendo su media filiación: tés morena clara, cabello ondulado negro con canas, complexión robusta, de 54 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual el auditor se identificó mediante constancia de identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a quien el auditor le preguntó si el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A, correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podíamos encontrar a alguna persona en dicho domicilio, persona que manifestó "que ella siempre ha visto cerrado el domicilio fiscal de la contribuyente, y desconoce si ha habido en ese lugar algún negocio", acto seguido el auditor se trasladó de nuevo afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 10 de

Diciembre del 2024, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:00 horas del día 11 de Diciembre del 2024, derivado de que como se hizo constar no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 12:00 horas del día 11 de Diciembre del 2024, fecha y hora que se señaló en el citatorio del día 10 de Diciembre de 2024, que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esa fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RGM-012/2024 de fecha 09 de Diciembre del 2024, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se impone la multa que se indica, se constituyó legalmente afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGM-012/2024 de fecha 09 de Diciembre de 2024, el cual tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, acto seguido el auditor procedió a tocar insistentemente la puerta principal que da acceso al domicilio fiscal, sin embargo, nadie abrió la puerta, ni nadie o algún tercero relacionado con la contribuyente se apersonó a atender la diligencia de notificación del oficio número RGM-012/2024 de fecha 09 de Diciembre de 2024, emitido por el suscrito, el cual contiene el oficio donde Se impone la multa que se indica, acto seguido, el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado derecho de la finca que ocupa el domicilio fiscal, lugar donde se ubica un local con el giro comercial de giro de "Depósito de cerveza", sin número físico, el cual tiene las siguientes características físicas: local de una sola planta en color blanco de 5 metros de ancho por 7 metros de largo ubicado en la esquina de la misma calle, con una entrada principal una cortina de acero de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", al cual ingresó el auditor encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, ni identificarse, pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor mediante constancia de identificación número I/138/2024 de fecha 30 de Junio de 2024, emitida

por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual le preguntó el auditor si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A, finca que se encuentra ubicada al lado derecho del local con el giro de artículos de Ferretería, y en el cual se ubican las oficinas de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que anteriormente ya le había informado que ese domicilio ya tiene cerrado más del año, y desconoce el lugar donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ningún domicilio donde se les pueda localizar, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de Hechos levantadas en fechas 10 y 11 de Diciembre de 2024 a folios números del 01 al 03 la primera y del 01 al 02 la segunda, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, en fecha 13 de Diciembre de 2024, se procedió a la colocación en los estrados de esta Dirección, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx el oficio No. RGM-012/2024 de fecha 09 de Diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado a partir del 13 de Diciembre del 2024 al 08 de Enero del 2025, dándose por notificado dicho oficio el día 09 de Enero de 2025, 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 13 de Diciembre de 2024 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 09 de Enero de 2025.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 85, FRACCION I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las Autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la Autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

ARTICULO 86, FRACCION I.- *De $22,400.00 a $67,210.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Ahora bien debido a que el Representante Legal de la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, no dio contestación al oficio de solicitud de información y documentación número OP-0710/24, de fecha 17 de Octubre de 2024, se emitió por segunda ocasión la solicitud de información y documentación mediante oficio número RG-012/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025, girado por el suscrito L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para tal efecto, siendo las 11:30 horas del día 10 de Febrero de 2025, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-012/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se constituyó legalmente afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-012/2025 de fecha 04 de Febrero del 2025, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas de 4 metros de frente aproximadamente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal al domicilio fiscal, sin embargo, ninguna persona abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni nadie o algún tercero relacionado con la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, se apersonó a atender la diligencia de notificación del oficio número RG-012/2024, de fecha 04 de Febrero del 2025, el cual contiene el oficio de solicitud de información y documentación que se indica, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, y por lo tanto, la misma no pudo llevarse a cabo, por tal motivo el auditor procedió a realizar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículos de ferretería, el cual tiene las siguientes características físicas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con acceso principal una cortina de acero con medidas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingresó el auditor, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino, quien no quiso

proporcionar su nombre, ni identificarse pero aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor, mediante constancia de identificación número I/019/2025 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual le preguntó el auditor si en el domicilio Querétaro marcado con el número 89-A, que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó lo siguiente: "que ya le había comentado la vez pasada que ese domicilio tiene como año y medio cerrado y que desconoce el paradero de esa empresa"; acto seguido, el auditor se retiró de ese domicilio, y se trasladó al lado derecho del domicilio que ocupa la ferretería, lugar donde se ubica un local comercial con giro de depósito sin número físico, el cual tiene las siguientes características físicas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros en esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", al cual ingreso a su interior el auditor, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, ni identificarse, pero aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor con número I/019/2025 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual se preguntó si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A, que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican el domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "el domicilio está cerrado no hay nadie ahí desde hace mucho tiempo, ya en otras ocasiones les he dicho lo mismo", acto seguido el auditor se trasladó de nuevo afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 10 de febrero del 2025, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 11:00 horas del día 11 de febrero del 2025, debido a que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal del oficio número RG-012/2025 fecha 04 de febrero del 2025, el cual contiene el oficio de solicitud de información y documentación que se indica, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 11:00 horas del día 11 de Febrero del 2025, fecha y hora que se señaló en el citatorio del día 10 de Febrero de 2025, que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor Fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-012/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025,

suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se solicita la información y documentación que se indica, se constituyó legalmente afuera del domicilio ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-012/2025 de fecha 04 de Febrero del 2025, el cual tiene las siguientes características externas Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, permaneciendo afuera de dicho domicilio un lapso de 20 minutos, sin embargo, nadie abrió la puerta, ni algún tercero relacionado con la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, se apersonó a atender la presente diligencia de notificación personal del oficio número RG-012/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se solicita la información y documentación que se indica, acto seguido el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, lugar donde se ubica una casa habitación sin número físico, con las siguientes características físicas: finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, en el cual tocó en varias ocasiones la puerta principal de acceso, saliendo del interior una persona de sexo femenino quien no quiso proporcionar su nombre ni identificarse, pero su aporta su media filiación: tez morena clara, cabello lacio castaño, complexión delgada, de 28 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual el auditor se identificó con número I/019/2025 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y le preguntó si en el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A, correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podía encontrar a alguna persona en dicho domicilio, persona que manifestó lo siguiente: "que ese domicilio ya tiene tiempo deshabitado y que desconoce si ahí se encontraba la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV", razón por la cual el auditor se retiró del lugar sin desahogar la notificación personal del oficio antes referido, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de hechos levantadas en fechas 10 y 11 de Febrero del 2025, a folios número del 01 al 03 la primera y del folio del 01 al 02 la segunda, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, en fecha 17 de Febrero de 2025, se procedió a la colocación en los estrados de esta Autoridad, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el oficio No. RG-012/2025, de fecha 04 de Febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 10 diez días contados a partir del día 18 de Febrero de 2025 al 04 de Marzo de 2025, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 05 de Marzo de 2025, oficio en el cual se le solicitó a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, por segunda ocasión, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, proporcionara la información y documentación que en dicho oficio se menciona, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas los pagos provisionales mensuales y declaración del ejercicio para efectos de Impuesto Sobre la Renta, y los pagos definitivos mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero del 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero del 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo del 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril del 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo del 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio del 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio del 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto del 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre del 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre del 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre del 2023, del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre del 2023, misma que se detalla a continuación:

1. Original con carácter devolutivo y copia(s) legible(s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.

2. Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

3. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.

4. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.

5. Libros de Contabilidad, Diario y Mayor.

6. Libros Sociales.

7. Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

9. Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.

10. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones

11. Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados, que tengan relación con el periodo sujeto a revisión.

12. En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.

13. Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.

b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.

c) Determinación del ajuste anual por inflación.

d) Determinación de las deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata).

e) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.

f) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

g) Determinación del inventario acumulable.

h) Determinación del costo de lo vendido fiscal.

i) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Deposito con fecha e importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberán de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.

b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base en cada uno de los meses que abarca el periodo.

c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Por lo anterior y no obstante que se le concedió al Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, un nuevo plazo de 15 días para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en el oficio se mencionan, la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV; por segunda ocasión no proporcionó la información y documentación requerida, y considerando su conducta reincidente le fue impuesta la multa de conformidad con el artículo 85, fracción I en relación con el 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en cantidad de $22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con número de crédito RF202516283 contenida en el oficio número RGM-006/2025, de fecha 01 de Abril de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para tal efecto, siendo las 16:30 horas del día 03 de Abril de 2025, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RGM-006/2025, de fecha 01 de Abril de 2025, el cual

contiene el oficio donde Se impone la multa que se indica, se constituyó legalmente afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGM-006/2025, de fecha 01 de Abril del 2025, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo ninguna persona abrió la puerta del domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, acto seguido, procedió efectuar investigaciones con los vecinos trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículos de ferretería, el cual tiene las siguientes características externas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con una puerta de acceso principal de 3 por 3.5 metros y una cortina de acero, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingresó el auditor a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre, ni se identificó, pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor, mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual le preguntó el auditor si en el domicilio marcado con el número 89-A, que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó lo siguiente: "como anteriormente ya les había comentado que ese domicilio tiene como más del año cerrado y que desconoce si ese es el domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", posteriormente el auditor se trasladó al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, mismo que corresponde a una casa habitación sin número físico, con las siguientes características externas: "finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, en el cual el auditor tocó en varias ocasiones la puerta del principal acceso, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Doña Maty, quien no quiso identificarse siendo su media filiación: tés morena clara, cabello ondulado negro con canas, complexión robusta, de 54 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual el auditor se identificó mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual se le preguntó si en el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A,

correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podíamos encontrar al Representante Legal o algún tercero relacionado con la contribuyente, en dicho domicilio, quien al respecto manifestó lo siguiente: "otra vez les comento que siempre ha visto cerrado el domicilio y desconozco si ha habido en ese lugar algún negocio", acto seguido, el auditor se trasladó de nuevo afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 03 de Abril del 2025, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:00 horas del día 04 de Abril del 2025, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 12:00 horas del día 04 de Abril del 2025, fecha y hora que se señaló en el citatorio del día 03 de Abril de 2025, que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor Fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RGM-006/2025 de fecha 01 de Abril del 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se impone la multa que se indica, se constituyó legalmente afuera del domicilio ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGM-006/2025 de fecha 01 de Abril de 2025, el cual tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, acto seguido el auditor procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni se apersonó algún tercero relacionado con la contribuyente a atender la presente diligencia de notificación del oficio número RGM-006/2025 de fecha 01 de Abril de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde se impone la multa que se indica, por lo que el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose a dos domicilios del lado derecho del domicilio fiscal, lugar donde se ubica un local con el giro de "Depósito de cerveza", sin número físico, el cual tiene las siguientes características externas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros en

esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", el cual se encontraba abierto al público, al cual ingresó el auditor encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, ni se identificó, siendo su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual le preguntó el auditor si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican las oficinas de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó lo siguiente: "ya les había comentado que ese domicilio tiene cerrado más del año, y desconozco el lugar donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ningún domicilio donde se les pueda localizar, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable,** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hecho que se hizo constar en Actas de Hechos levantadas en fechas 03 y 04 de Abril de 2025, a folios la primera de ellas del 01 al 03 y la segunda del 01 al 02, respectivamente.

Por la anterior, se procedió a la colocación en los estrados de esta Autoridad, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el oficio No. RGM-006/2025, de fecha 01 de Abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado a partir del día 08 al 23 de Abril del 2025, dándose por notificado dicho oficio el día 24 de Abril de 2025, 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento; según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 07 de Abril de 2025 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 24 de Abril de 2025.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 85, FRACCION I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las Autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la Autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

ARTICULO 86, FRACCION I.- *De $22,400.00 a $67,210.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia*

de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Así mismo, mediante oficio número 214-3/AGY-19105500/2025 y expediente H/IN1-2412-068420, de fecha 06 de Febrero de 2025, recibido por esta Autoridad en esa misma fecha, girado por el C. JORGE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante el cual remite a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, expediente que contiene la documentación proporcionada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, en forma TOTAL de las cuentas abiertas a nombre de la Contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, consistente en estados de cuenta bancarios correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, de la cuenta número 0336047370201, de la institución bancaria BANCO DEL BAJIO, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, estados de cuenta bancarios correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, de la Institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, cuenta número 65-50885094-3, así mismo se informó que por las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, de las Instituciones bancarias BANCO INBURSA, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y por BANCOPPEL, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la cuales no se generaron movimientos en el periodo señalado, por lo que no se emiten estados de cuenta; por lo que al ser hechos conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y constar en expediente abierto a nombre la misma contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, son considerados para el desarrollo de la presente revisión, misma información y documentación que se dio a conocer a la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, mediante oficio número RG-046/2025, de fecha 01 de Abril de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 63 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, razón por la cual se procedió a efectuar la notificación del oficio mediante el cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad, para lo cual el Auditor en fecha 03 de Abril del 2025, siendo las 17:00 horas, se trasladó al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, el cual tiene las siguientes características físicas externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4

metros de frente aproximadamente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo, ninguna persona abrió la puerta, acto seguido procedió a colocar el citatorio de fecha 03 de Abril del 2025, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 13:00 horas, del día 04 de Abril del 2025, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal del oficio número RG-046/2025, fecha 01 de Abril del 2025, el cual contiene el oficio donde Se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, no pudo llevarse a cabo, por tal motivo el auditor procedió a realizar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículos de ferretería, el cual tiene las siguientes características externas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con una puerta de acceso principal de 3 por 3.5 metros y una cortina de acero, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingresó el auditor a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor, mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual le preguntó el auditor si en el domicilio marcado con el número 89-A, que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "como anteriormente y hace rato vinieron ya les había comentado que ese domicilio tiene como más del año cerrado y que desconoce si ese es el domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", posteriormente el auditor se trasladó al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, a una casa habitación sin número físico, con las siguientes características físicas: finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, en el cual el auditor tocó en varias ocasiones la puerta del principal acceso, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Doña Maty, quien no se identificó, de la cual se aporta su media filiación: tés morena clara, cabello ondulado negro con canas, complexión robusta, de 54 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual el auditor se identificó mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual se le preguntó si en el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A, correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podíamos encontrar a alguna persona en dicho domicilio, persona que manifestó "les repito otra vez que siempre he visto cerrado el, y desconoce si ha habido en ese lugar algún negocio", acto seguido el auditor se trasladó de

nuevo afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 03 de Abril del 2025, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 13:00 horas del día 04 de Abril del 2025, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 13:00 horas del día 04 de Abril del 2025, fecha y hora que se señaló en el citatorio del día 03 de Abril de 2025, que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor Fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-046/2025 de fecha 01 de Abril del 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de esta Autoridad Fiscal, se constituyó legalmente fuera del domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-046/2025 de fecha 01 de Abril de 2025, el cual tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, acto seguido el auditor procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal ni nadie o algún tercero relacionado con la contribuyente se apersonó a atender la presente diligencia de notificación del oficio número RG-046/2025 de fecha 01 de Abril de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal, acto seguido el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado derecho de la Ferretería, por la misma calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial con giro de "Depósito de cerveza", sin número físico, el cual tiene las siguientes características externas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros en esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color

blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", el cual se encontraba abierto al público, al cual ingresó el auditor encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre ni identificarse, pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual le preguntó el auditor si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A, que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "les había comentado que ese domicilio ya tiene cerrado más del año, y desconoce el lugar donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ningún domicilio donde se les pueda localizar, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable,** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de Hechos levantadas en fechas 03 y 04 de Abril del 2025, ambas a folios del 01 al 02.

Por lo anteriormente expuesto, en fecha 07 de Abril de 2025, se procedió a la colocación en los estrados de esta Autoridad, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el oficio No. RG-046/2025 de fecha 01 de Abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado durante 10 días contados a partir del 07 de Abril de 2025 al 24 de Abril de 2025, dándose por notificado dicho oficio el día 24 de Abril de 2025, diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 07 de Abril de 2025, y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 24 de Abril de 2025, oficio en el que Se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal, concediéndosele un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le dio a conocer el expediente y documentación, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga, documentación que se detalla a continuación:

1. Respuestas emitidas por las instituciones SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, BANCO DEL BAJIO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANCO INBURSA, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCOPPEL, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (fojas del 1 al 5).

2. Fotocopias legibles certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50885094-3 de la institución BANCO SANTANDER MEXICO, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, que comprenden del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, Contrato y Anexos. (fojas del 6 al 131).

3. Fotocopias legibles certificadas de estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0336047370201 de la institución BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que comprende del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, Contrato y Anexos. (fojas del 132 al 212).

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2025

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Cuando otras Autoridades proporcionen expedientes o documentos a las Autoridades fiscales conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Mediante oficio RG-075/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó al ING. MARIO ALBERTO RUVALCABA MANZO, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de Tepic, copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 02

de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta que no existe información en su base de datos de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-076/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA,, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido el 29 de Mayo de 2025, se solicitó al ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ, en su carácter de Director General de Catastro y Registro del Estado de Nayarit, información sobre las propiedades y sus características que se encuentren registradas en dicha dependencia a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 09 de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta que NO se encontró registro de inmuebles a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-078/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA,, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido el 29 de Mayo de 2025, se solicitó al L.C. ANTONIO VAZQUEZ PARDO, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; información sobre los vehículos y sus características que se encuentren a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 4 de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta que No se encontraron vehículos registrados a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-073/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en fecha 29 de Mayo de 2025, se solicitó a la LIC. MARIANA DEL CARMEN PEREZ BERNAL, en su carácter de Directora del Registro Público del Estado de Nayarit, copia certificada de la Escritura Constitutiva y en su caso última modificación de la misma, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 02 de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta, proporcionando forma precodificada de la Constitución de la Sociedad.

Mediante oficio RG-081/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA,, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en fecha 29 de Mayo de 2025, se solicitó al ARQ. CARLOS MARCELO BECERRA CONTRERAS, en su carácter de Delegado Regional de INFONAVIT en Nayarit; copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 06 de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta que SI se encontró información en los sistemas institucionales a nombre de la contribuyente revisada, mismos que coinciden con los datos manifestados ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-080/2025, de fecha 28 de Mayo de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en fecha 29 de Mayo de 2025, se solicitó al DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ, en su carácter de Titular

del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit; copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, en fecha 27 de Junio de 2025, esta autoridad recibió respuesta informándonos que No se localizó Registro Patronal de la contribuyente revisada.

Ahora bien, en relación con el oficio número RG-046/202 de fecha 01 de Abril del 2025, notificado legalmente mediante los estrados de esta Autoridad en fecha 24 de Abril del 2025, mediante el cual se solicitó al Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., que presentara escrito original y dos copias, firmado por Representante Legal, misma información que en el mismo se indica, y que sería revisada por ésta Dirección con domicilio en calle Puebla Sur número 166 Colonia Centro de esta ciudad, el C. Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, no exhibió ni proporcionó escrito alguno, ni proporcionó la documentación solicitada, por tal motivo, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento de fecha 01 de Abril del 2025, plazo que inició a computarse a partir del día 25 de Abril del 2025 concluyó el día 16 de Mayo del 2025, siendo para tales efectos los días 28, 29 y 30 del mes de Abril de 2025, y 2, 6, 7,8, 9, 12,13,14,15,16, 19 y 20 del mes de Mayo de 2025, respectivamente, no habiendo respuesta de parte de la contribuyente una vez fenecido el plazo otorgado para dicho requerimiento.

Ahora bien, mediante oficio número RG-087/2025, de fecha 12 de Junio de 2025, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se le solicita aclaración de depósitos bancarios a la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, efectuados en los estados de cuenta certificados de la institución bancaria BANBAJIO SA, cuenta número 0335047370201, SANTANDER SA cuenta bancaria 65-50885094-3, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, proporcionados por el C. JORGE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, oficio que le fue notificado legalmente en fecha 3 de Julio de 2025, mediante la colocación en los estrados de esta Autoridad, y en la página web www.hacienda-nayarit.gob.mx, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, en razón de que el auditor no pudo efectuar la notificación personal del oficio antes referido, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, en virtud de que siendo las 13:30 horas del día 13 de Junio de 2025, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-087/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene Se solicita aclaración de depósitos bancarios, se trasladó al domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV,

ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-087/2025 de fecha 12 de Junio del 2025, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta, pintada en color blanco, con una ventana al lado derecho, puerta metálica en color negro, con tejaban de lámina de asbesto, con el número 89-A en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente aproximadamente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y deteriorado.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo, ninguna persona abrió la puerta, acto seguido el auditor procedió a realizar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, por la calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial sin número físico, con el giro de venta de artículos de ferretería, el cual tiene las siguientes características externas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente aproximadamente, con una puerta de acceso principal de 3 por 3.5 metros y una cortina de acero, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual ingresó el auditor a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre, ni identificarse pero aporta su media filiación: tez morena, cabello castaño oscuro, complexión media, de 43 años de edad y 1.58 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor, mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual le preguntó el auditor si en el domicilio marcado con el número 89-A, que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "como anteriormente ya les había comentado que ese domicilio tiene como más del año cerrado y que desconoce si ese es el domicilio de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", posteriormente el auditor se trasladó al domicilio que se ubica frente al domicilio fiscal de la contribuyente, a una casa habitación sin número físico, con las siguientes características externas: finca de dos plantas de color blanco, con terraza en la parte de enfrente en color salmón con un cancel metálico en color blanco, con una puerta y dos ventanas metálicas en color blanco, 10 metros de frente aproximadamente, en el cual el auditor tocó en varias ocasiones la puerta del principal acceso, saliendo del interior del domicilio una persona de sexo femenino quien dijo llamarse Doña Maty, quien no se identificó pero se aporta su media filiación: tés morena clara, cabello ondulado negro con canas, complexión robusta, de 54 años de edad y 1.65 metros de estatura aproximadamente, ante la cual el auditor se identificó mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la cual se le preguntó si en el domicilio que se ubica frente a su domicilio marcado con el número 89-A, correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a qué hora podíamos encontrar a alguna persona en dicho domicilio, persona que manifestó "otra vez les comento que siempre ha visto cerrado el domicilio fiscal de la contribuyente, y desconoce si ha habido en ese lugar algún negocio", acto seguido el auditor se trasladó de nuevo afuera del domicilio fiscal ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, para colocar el citatorio de fecha 13 de Junio del 2025, en la puerta metálica de color negro del

acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:00 horas del día 16 de Junio del 2025, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 12:00 horas del día 16 de Junio del 2025, fecha y hora que se señaló en el citatorio del día 13 de Junio de 2025, que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor Fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-087/2025 de fecha 12 de Junio del 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene Se solicita aclaración de depósitos bancarios, se constituyó legalmente afuera del domicilio ubicado en Querétaro No.89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-087/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, el cual tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, acto seguido el auditor procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal ni nadie o algún tercero relacionado con la contribuyente se apersonó a atender la presente diligencia de notificación del oficio número RG-087/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio donde Se solicita aclaración de depósitos bancarios, acto seguido el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose al lado derecho de la Ferretería, por la misma calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial con giro de "Depósito de cerveza", sin número físico, el cual tiene las siguientes características externas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros en esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de arriba de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", el cual se encontraba abierto al público, al cual ingresó el auditor encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, ni identificarse, pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 24 años de edad y 1.70 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó el auditor mediante constancia de identificación número I/019/2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024,

emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual le preguntó el auditor si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A, que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican las oficinas de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "les había comentado que ese domicilio ya tiene cerrado más del año, y desconoce el lugar donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ningún domicilio donde se les pueda localizar, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable,** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de Hechos levantadas en fechas 13 y 16 de Junio del 2025, ambas a folios del 01 al 03 la primera de ellas y del folio 01 al 02, la segunda acta, respectivamente.

Por lo anteriormente citado, se procedió a la colocación en los estrados de esta Dirección, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx el oficio No. RG-087/2025 de fecha 12 de Junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado a partir del 18 de Junio del 2025 al 02 de Julio del 2025, dándose por notificado dicho oficio el día 03 de Julio de 2025, 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 16 de Junio de 2025 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 03 de Julio de 2025.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO.- *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Oficio en el que solicitó la aclaración de depósitos bancarios que se detallan a continuación:

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
05-feb-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	151.00
16-feb-23	1083378	DEPOSITO SPEI CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA D INSTITUCION EMISORA BBVA MEXICO ORDENANTE SUITES OPERADORA DEL PACIFICO SA DE CV CUENTA ORDENANTE 012813001161377416 REFERENCIA 1060727 HORA 13:51:08 CLAVE DE RASTREO 00260100230216000131324	6,486.33
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$6,637.33**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01/03/2023	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	1.00
10-mar-23	1102966	DEPOSITO SPEI MATERIAL QUIRURGICO INSTITUCION EMISORA BANORTE ORDENANTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CUENTA ORDENANTE 072320000237927989 6 REFERENCIA 230310 HORA 10:12:24 CLAVE DE RASTREO 3843CP03202303102177375722	6,721.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$6,722.83**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
18-abr-23	8915201	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	232.00

		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$232.00**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
26-may-23		DEPOSITO EN EFECTIVO, CIUDAD BUCERIAS NAYARIT	29,700.00
28-may-23		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	215.50
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$29,915.50**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jun-23		DEPOSITO PARA LA ELIMINACION DE SOBREGIRO	1,305.00
18-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	298.00
28-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	84.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$1,687.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	40.57
14-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	100.00
		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	195.82

		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$336.39**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
17-ago-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	204.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$204.00**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-sep-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	93.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$93.00**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	655.12
06-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	72.50
22-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	200.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$927.62**

NOVIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
23/11/203	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	99.99
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$99.99**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-dic-23	1364956	DEPOSITO SPEI HUMIFICADOR DE CALOR CAMARI INSTITUCION EMISORA SANTANDER ORDENANTE OPERADORA HOSPITALARIA ANDANTUR SA DE CV CUENTA ORDENANTE 014060655087833587 REFERENCIA 7531628 HORA 14:43:06 CLAVE DE RASTREO 20231206400140BET0000475316280	9,122.59
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$9,122.59**

TOTAL DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, DE LA CUENTA BANCARIA BANBAJIO S.A. CTA NUMERO 0336047370201, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SON POR LA CANTIDAD TOTAL DE $55,978.25 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).

ENERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-ene-23	9844190	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:47:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202301062076967436 REC 0000084 CONCEPTO PARCIALDAD DE EQUIPOS POZA RICA RFC OSS080331528	25,000.00

09-ene-23	4478379	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:09:00 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR120230109208043456 3 REF 0090123 CONCEPTO DE PAGO SILLA DE RUEDAS RFC SHC180903PI9	3,242.99
11-ene-23	775184	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:41:31 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON CLAVE DE RASTREO BNET01002301110032848082 REF 0001359 CONCEPTO COMPRA DE EQUIPO MEDICO RFC MECM650617972	30,013.84
25-ene-23	460065	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:48:54 RECIBIDO DE BBVA DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002301250035297770 REF 0250123 CONCEPTO BOMBA DE INFUSION RFC TUG2009077MO	13,619.60
25-ene-23	5575175	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 19:00:55 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085908358000302535 REF 250123 CONCEPTO PAGO BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	55,000.00
26-ene-23	6564764	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:45:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220301262105005153 REF 0000106 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	150,277.59
31-ene-23	7587146	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:06 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085905533530303132 REF 310123 CONCEPTO PAGO 2 BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	13,790.00
		TOTAL DEPOSITOS DE ENERO	**$290,944.02**

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
02-feb-23	23089	DEVOLUCION CONSUMO PROPIO TERMINACION 8066 02/02/2025 ANE 140618P37 AMAZON MX CIUDAD DE MEX	34.77
09-feb-23	6336541	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:19:07 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202302092128352653 REF 0000165 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	115,856.74
13-feb-23	3440021	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE ADQUISICION EQUIPO MEDICO	18,500.00
14-feb-23	9414763	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE BOMBA	29,000.00
23-feb-23	4747692	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 06:01:57 RECIBIDO DE SCOTIABANK DE LA CUENTA 044580255009638965 DEL CIENTE HOGAR MEDICO Y SOLUCIONES A LA CLAVE DE RASTREO 2023022240044836K0000045819985 REF 1415 CONCEPTO 1415 RFC HMS210311P72	13,644.37
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$177,035.88**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-mar-23	1519588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:51:43 RECIBIDO DE BANCOPEL DE LA CUENTA 1373750104499784428 DEL CLIENTE ELVA LUZ ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 50114428TRANS8PI83021732 REF 8302173 CONCEPTO SILLA DE RUEDAS RFC ROLE681200G15	3,081.01

01-mar-23	1633032	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:33:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CLIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8845APR2202303012163048198 REF 0000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	26,157.00
06-mar-23	2257208	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:48:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202303062171741368 REF 055080331528 CONCEPTO POLIZA PREMIUM RFC OSS080331528	115,856.74
28-mar-23	6664196	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:46:00 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON CLAVE DE RASTREO BNET01002303280047412773 REF 0001428 CONCEPTO MANUEL MEDINA CARREON RFC MECM650617972	524.78
31-mar-23	6377804	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:29:09 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8846CAP2202303312213841137 REF 000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	16,821.00
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$162,440.53**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-abr-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:56:47 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP0202304032219287499 REF 0230403 CONCEPTO PAGO DE EQUIPO MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,700.00

04-abr-23	4992444	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:16:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846CAP4202304042221120613 REF 0000286 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83
11-abr-23	6675140	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:04:53 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012680001155285268 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	7,078.32
14-abr-23	4368699	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:56:38 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202304142236155376 REF 0230414 CONCEPTO MATERIAL MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,698.13
		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$117,714.28**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
12-may-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:40:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR22023051222288550892 REF 0120523 CONCEPTO ANTICIPO MONITOR SAMARE RFC SHC180903P19	10,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:55:12 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012528001427197385 DEL CLIENTE FATIMA CLINICA SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002305160032037463 REF 0160523 CONCEPTO CDT00007 RFC FCL030926G2A	5,690.08

17-may-23	9676958	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:22:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085904840184313737 REF 1 CONCEPTO PAGO LIGASURE RFC LBM121003311	22,620.00
24-may-23	3771642	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:28:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR20230524308780518 REF 0000531 CONCEPTO ESTUCHE LARINGOS RFC OSS080331528	8,061.94
26-may-23	7642511	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:08:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR202305262311975392 REF 0000536 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$123,609.85**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
07-jun-23	7253605	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:46:32 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085902500454315839 REF 70623 CONCEPTO JANET ALEJANDRA RICO HERRERA TOFSCN RFC RIHJ8205158QA	20,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:22:04 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023060840044836K00004847358 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO DE PROYECTO ARQ NORMATIVA VIG RFC OMH120403TM6	33,000.00

09-jun-23	1735142	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:01:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICCO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085900713884316032 REF 90623 CONCEPTO JANET RICO PAGP TOSFCON RFC RIHJ8205158QA	28,720.00
15-jun-23	6029986	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:37:14 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR1202306152350561443 REF 0150623 CONCEPTO DE PAGO SANMARE RFC SHC180903PI9	10,764.00
15-jun-23	6649060	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:04:51 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306152351119395 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	23,200.00
16-jun-23	9595052	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:59:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR2202306156235372044 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	13,572.00
23-jun-23	3477593	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:18:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306232364311921 REF 0000001 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RFC OSS080331528	69,020.00
27-jun-23	3336180	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO MARISSA RUBI	28,420.00
30-jun-23	1673902	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:41:23 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR2202306302378313203 REF 0000022 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RESTANTE RFC OSS080331528	29,580.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$256,276.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
05-jul-23	3504807	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:58:20 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220230705238888119 REF 0000507 CONCEPTO MENS POLIZA DE ANTTO PREM RFC OSS080331528	77,237.83
07-jul-23	2412047	DEPOSITO EN EFECTIVO	8,252.88
10-jul-23	4151205	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:04:24 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230710239774435 2 REF 0000068 CONCEPTO DERIVASIONES MONITORES PREM RFC OSS080331528	30,491.76
14-jul-23	6044901	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:21:55 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023071440044B36K000049930884 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO POR PLANOS QX RFC OMH120403TM6	10,000.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$125,982.47**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-ago-23	2251886	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:43 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230802244215 9860 REF 0000089 CONCEPTO ANTICIPO POLIZA DE MANTTO RFC OSS080331528	5,000.00

02-ago-23	2251943	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:44 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202308022442159862 REF 0000088 CONCEPTO ANTICIPO DERIVACIONES RFC OSS080331528	10,000.00
02-ago-23	3619519	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.01
03-ago-23	3619522	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.02
03-ago-23	444309	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:02:06 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01242000 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	11,600.00
03-ago-23	5053300	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:38:17 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002290701528675710 DEL CLIENTE JUAN ADOLFO CABRERA SOTO CLAVE DE RASTREO 085907640820321534 REF 30823 CONCEPTO JCABLE MULTIFUNCIONCIONAL MINDRAY Y PARCHES 0 RFC CASJ870927XXX	3,826.84
07-ago-23	2618880	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:22:07 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308070048863095 REF 0070823 CONCEPTO BOMBAS DE INFUSION RFC TUG2009077MO	43,900.20
09-ago-23	6375001	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:05 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202308092454290041 REF 0000201 CONCEPTO DERIVACIONES LIQUIDACION RFC OSS080331528	10,327.24
09-ago-23	637505	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR2202308092454290040 REF 0000201 CONCEPTO COMPLEMENTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	72,237.83

11-ago-23	1950211	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:01:03 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 20230811400483 6K0000050705846 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	3,000.00
11-ago-23	5925	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	789	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	798	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	809	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
16-ago-23	4514503	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:58:02 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01240001160299496 DEL CLIENTE OLTECH SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308160025738046 REF 0160823 CONCEPTO OLTECH COT 0064 RFC OLT160714T58	104,400.00
16-ago-23	2415325	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415330	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415334	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415338	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418602	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418603	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418604	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418606	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	7411820	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:19:45 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085907751700323433 REF 220823 CONCEPTO MONITOR MINDRAY MARMOLEJO RFC MAGC850314K36	42,108.00
31-ago-23	8051595	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:13:08 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR120208312496117352 REF 0310823 CONCEPTO CAMA EXPLORACION COTIZ 102 RFC SHC180903P19	8,971.78
31-ago-23	0	ABONO TRANSFERENCIA ELACE COT 58 ADAPTADOR	12,365.60
31-ago-23	690	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,985.00
31-ago-23	752	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,940.00

31-ago-23	773	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,990.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$353,766.12**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-sep-23	2414167	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,936.83
05-sep-23	2484013	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:20:20 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324830 REF 50923 CONCEPTO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA RFC GACM740103SHA	1.00
05-sep-23	3022203	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:59:59 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324834 REF 50923 CONCEPTO COMPRA ADAPTADORES RFC GACM740103SHA	9,744.00
06-sep-23	350	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,973.00
06-sep-23	355	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,602.00
07-sep-23	6920066	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:44:10 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 202308074004B36K0000051500878 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	7,000.00
12-sep-23	2418678	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,811.71
12-sep-23	2418680	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95
12-sep-23	2418682	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,726.43
12-sep-23	2418684	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,140.26
12-sep-23	2418688	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,200.68
12-sep-23	2418689	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95

12-sep-23	6940500	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:42:18 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085902278924325534 REF 51 CONCEPTO PAGO MONITOR UMEC12 FAC51 RFC LBM121003311	29,000.00
15-sep-23	627	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,000.00
26-sep-23	2046588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:36:05 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002309260006422l621 REF 2609230 CONCEPTO ALLAN CAMARI RFC RERR551125FM5	4,408.00
28-sep-23	6505498	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:14:58 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085907873290327133 REF 280923 CONCEPTO PARCHES ELECTRODOS RFC GACM740103SHA	1,368.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$71,705.81**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
09-oct-23	2281288	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:36:55 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021180064250189205 DEL CLIENTE FRANCISCO BRACAMONTES CASTILLO CLAVE DE RASTREO HSBC263642 REF 0171023 CONCEPTO SENSOR DE OXIGENO RFC BACG910208KS8	2,244.00
13-oct-23	607475	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00
20-oct-23	397	DEPOSITO EN EFECTIVO	14,000.00
23-oct-23	8911113	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE MONITOR IMEC	9,860.00
25-oct-23	179108	DEPOSITO EN EFECTIVO	23,200.00
30-oct-23	455	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,612.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$69,916.00**

NOVIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
15-nov-23	1170051	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 072580012242436B68 REF 0001234 CONCEPTO DE PAGO DE FACTURA RFC SHC180903PI9	30,334.00
21-nov-23	4450087	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:47:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202311202663587733 REF 0231120 CONCEPTO CAMARA DE ELECTROCAUTERIO RFC ROLS5630723CQ2	15,138.00
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$45,472.00**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
04-dic-23	265508	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 20:33:59 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012180015161685775 DEL CLIENTE GABRIELA VALDIVIA MACEDO CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050079240758 REF 0412230 CONCEPTO TOBILLERA RFC VAMG9902278J7	120.00
05-dic-23	3486424	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:14:57 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050080307810 REF 0512230 CONCEPTO ASPIRADOR RFC RERR551125FM5	15,531.59
06-dic-23	7998104	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:29:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375002825363544 DEL CLIENTE CONDOMINIO LAS TERRAZAS DE VALLARTA AC CLAVE DE RASTREO 8846APR220231206270076476 3 REF 6122023 CONCEPTO RETEJADO DESPUES DE HURACAN RFC CTV150323FF2	16,240.00

20-dic-23	9631364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:56:36 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012580000105040698 3 DEL CLIENTE JC BIOMEDICALSOLUTI ONS SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002312210028112757 REF 2112230 CONCEPTO PAGO DE REFACCIONES RFC JBS151204FK9	7,772.00
22-dic-23	4732109	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:16:27 RECIBIDO DE BANREGIO DE LA CUENTA 058680000011730187 DEL CLIENTE OMEGA ALIANZA MEDICA S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 058-22/12/2023/22-165FBCF690 REF 186818 CONCEPTO CAMILLA RFC OAM210224JE5	5,800.00
28-dic-23	6536773	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:44:19 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021320040641580725 4 DEL CLIENTE ENDOMEDIK MEDICAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO HSBC532413 REF 1231228 CONCEPTO PAGO DE FACTURA 65 RFC EME190827AV6	20,300.00
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$65,763.59**

TOTAL DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, DE LA CUENTA BANCARIA SANTANDER, S.A., CTA BANCARIA NUMERO 65-50885094-3, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SON POR LA CANTIDAD TOTAL DE $1,860,626.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISES PESOS 55/100 M.N.).

TOTAL DEPOSITOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SON POR LA CANTIDAD DE $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

Mediante oficio RG-111/2025 de fecha 19 de Agosto de 2025, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; mismo que fue recibido en fecha 21 de Agosto del 2025, le fue solicitada al LIC LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO, TITULAR DE LA NOTARIA No.9 del Estado de Nayarit, Copia Fotostática de la Escritura Constitutiva y en su caso la última modificación de la misma, así mismo el Folio Mercantil de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, proporcionando para tal efecto a esta Autoridad el día 21 de Agosto del 2025, Copia Fotostática Certificada del Acta Constitutiva a fojas de la 01 a la 13, Constancia de recepción de aviso de la Secretaría de Economía a fojas de la 01 a la 03, Constancia de Situación Fiscal a fojas de la 01 a la 02, y Folio Mercantil a fojas de la 01 a la 05.

ENTREGA DEL OFICIO DE INVITACIÓN

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023, se giró al Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y a sus órganos de dirección de dicha persona moral el oficio número RG-0153/2025, de fecha 08 de Octubre de 2025, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, con carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaria de administración y finanzas de Nayarit, en www.hacienda-nayarit.gob.mx; en el apartado de notificación por estrados ubicado en https:/www.hacienda-nayarit.gob.mx;/transparencia//notificacionporestrados, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 13 de Octubre de 2025 al 27 de Octubre de 2025, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, y 27 de Octubre de 2025, retirándose de dichos estrados el día 28 de Octubre de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 29 de Octubre de 2025; en razón de que siendo las 12:27 horas del día 08 de Octubre de 2025, el C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. RG-153/2025 de fecha 08 de Octubre de 2025, se constituyó legalmente afuera del domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A, Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-153/2025 de fecha 08 de Octubre del 2025, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una planta color blanco, con el número físico 89-A, de medidas aproximadas 4 metros de frente por 20 metros de largo, con una puerta metálica en color negro con vidrio, y una ventana al lado derecho metálica, con dos pilares redondos al frente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y deteriorado.

Una vez constituido el auditor afuera del domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, sin embargo, ninguna persona atendió al llamado, acto seguido procedió a efectuar investigaciones con los vecinos para obtener información de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, trasladándose al lado izquierdo del domicilio fiscal, lugar donde se ubica un negocio con el giro comercial de artículos de ferretería el cual tiene las siguientes características físicas: finca de una sola planta color rojo, de 5 metros de frente, con una puerta de acceso principal de 3 por 3.5 metros aproximadamente y una cortina de acero, con la leyenda en la parte de arriba de la entrada principal de: "FERREMATERIALES EL ROJO", al cual el auditor ingresó a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino, quien no quiso proporcionar su nombre, pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro ondulado, complexión media, de 17 años de edad y 1.70

metros de estatura aproximadamente, ante el cual el auditor se identificó mediante constancia de identificación número I/063/2025 de fecha 30 de Junio de 2025, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual se le preguntó si en el domicilio marcado con el número 89-A que se ubica al lado de su local correspondía a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que en ese domicilio si había una empresa que vendía material médico, pero que desde hace ya tiempo desocupó el local, y que desconocía si ese era el de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, además de que no dejaron información del lugar donde se les pueda localizar actualmente", acto seguido el auditor se retiró de ese domicilio, trasladándose al lado derecho de la Ferretería, por la misma calle Querétaro, lugar donde se ubica un local comercial con el giro de depósito de cerveza sin número físico, el cual tiene las siguientes características externas: local de una sola planta en color blanco de 5 por 7 metros aproximadamente en esquina, con una entrada principal de 3 por 3 metros con cortina de acero en color blanco, un toldo rojo de plástico en la parte de superior de la entrada, y un anuncio de plástico de color rojo con la leyenda "TECATE", al cual el auditor ingresó a su interior, encontrando detrás del mostrador a una persona de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre pero se aporta su media filiación: tez morena, cabello negro, complexión robusta, de 28 años de edad y 1.75 metros de estatura aproximadamente, ante la cual se identificó mediante constancia de identificación número I/063/2025 de fecha 30 de Junio de 2025, emitida por el C.P. JOSE MANUEL LAUREL SUAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, persona a la cual se le preguntó si sabía a qué hora podría encontrar a alguna persona en el domicilio marcado con el número 89-A que se encuentra al lado de la ferretería, y en el cual se ubican las oficinas de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, persona que manifestó "que ya anteriormente había informado que en ese domicilio no se encuentra ninguna empresa, que ya tiene cerrado más de año y medio, y desconozco donde se les pueda localizar, ya que no dejaron ninguna información", posteriormente el auditor se trasladó nuevamente afuera del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y procedió a colocar el citatorio de fecha 08 de Octubre del 2025, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:15 horas del día 09 de Octubre del 2025, toda vez que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal del oficio número RG-153/2025 fecha 08 de Octubre del 2025, el cual contiene; Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GAD1800003/24, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente siendo las 12:15 horas del día 9 de Octubre del 2025, fecha y hora señalada en el citatorio que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, el día 8 de octubre del 2025, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio No. RG-153/2025 de fecha 08 de Octubre de 2025, suscrito por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene; Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GAD1800003/24, el auditor se constituyó legalmente afuera del domicilio ubicado en Querétaro No.89 Interior A Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrase en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RG-153/2025 de fecha 8 de Octubre de 2025, domicilio que tiene las siguientes características externas: Casa habitación de una planta color blanco, con el número físico 89-A, de medidas aproximadas 4 metros de frente por 20 metros de largo, con una puerta metálica en color negro con vidrio y una ventana al lado derecho metálica, con dos pilares redondos al frente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y deteriorado; mediante el cual se le invitó para que el día 30 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas, se presentaré en las oficinas de la autoridad fiscal, para que se le informará sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento de contribuciones; invitación a la que no asistió el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, con relación al Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, de fecha 31 de Octubre de 2025.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 42, QUINTO PARRAFO.- *Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.*

ARTICULO 42, SEXTO PARRAFO. - *Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho o conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de*

la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTICULO 42, ULTIMO PARRAFO. - *El servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que este puede ejercer su derecho a ser informado.*

ARTICULO 69-C.- *Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

- ***I.*** *Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.*

- ***II.*** *Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.*

- ***III.*** *Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.*

- ***IV.*** *Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.*

- ***V.*** *Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código.*

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2025 Y SUS ANEXOS 1, 5, 6, 8, 15, 19 Y 27 PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

REGLA 2.9.9. PRIMER PARRAFO. - Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 23 de Enero de 2026, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número RGOO-003/2026, en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de 20 días, con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV y VI primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Secretaria de administración y finanzas de Nayarit, en www.hacienda-nayarit.gob.mx; en el apartado de notificación por estrados ubicado en https:/www.hacienda-nayarit.gob.mx;/transparencia//notificacionporestrados, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, plazo que transcurrió del día 09 de Febrero de 2026 al 23 de Febrero de 2026, contemplando los días 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de Febrero de 2026, retirándose de dichos estrados el día 24 de Febrero de 2026, para lo cual se procedió a la colocación en los estrados de ésta Autoridad, así como a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, el oficio No. RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 25 de Febrero de 2026; para tal efecto, siendo las 12:30 horas del día 04 de Febrero de 2026, el suscrito auditor LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, Auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio No. OP- RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, suscrito por el C. L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene Se dan a conocer las observaciones en la revisión, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, domicilio que tiene

las siguientes características externas: Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente aproximadamente, observándose que el inmueble se encuentra cerrado, sucio y en condiciones de abandono. Una vez constituido el suscrito auditor en el domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal en reiteradas ocasiones, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal ni nadie se apersono a atender la presente diligencia de notificación del oficio RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, el cual contiene el oficio Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, y por lo tanto la presente diligencia no pudo llevarse a cabo, acto seguido el auditor procedió a fijar el citatorio de fecha 04 de febrero de 2026, en la puerta metálica de color negro del acceso principal del domicilio fiscal, con la finalidad de que el Representante Legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, esté presente en el domicilio fiscal a las 12:00 horas del día 05 de Enero de 2026, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación de forma personal del oficio número RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, el cual contiene Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma.

Posteriormente a las 12:00 horas del día 05 de Enero de 2026, fecha y hora que se señaló en el citatorio que fue colocado en la puerta del acceso principal del domicilio fiscal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, el día 04 de enero de 2026, con la finalidad de que el Representante legal de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el suscrito auditor C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de notificar el oficio RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, suscrito por el C. L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en Querétaro No. 89 Interior A Colonia Valle de Banderas, Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, cerciorándose de encontrarse el auditor en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, el cual tiene las siguientes características externas Casa habitación de una sola planta en color blanco físicamente deteriorada, con una puerta metálica en color negro y una ventana al lado derecho también en color negro, con el número físico 89-A en la parte superior izquierda de la puerta, en color blanco, con medidas aproximadas de 4 metros de frente aproximadamente, mismo domicilio que se encuentra nuevamente cerrado, una vez constituido el suscrito auditor en el domicilio fiscal procedió a tocar insistentemente la puerta del acceso principal, en reiteradas ocasiones, sin embargo nadie atendió al llamado, ni nadie se apersonó a atender la presente

diligencia de notificación personal del oficio número RGOO-003/2026, de fecha 23 de Enero de 2026, suscrito por el C. L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el cual contiene el oficio de Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, razón por la cual el auditor se retiró del lugar sin desahogar la notificación personal del oficio antes referido, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, **No es Localizable** el Representante Legal o alguna tercera persona relacionada con la misma, hechos que se hicieron constar en Actas de hechos levantadas en fechas 04 y 05 de Enero del 2026, ambas a folios número 01 al 02. fundamentos que a la letra señalan:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026

ARTÍCULO 48, PRIMER PÁRRAFO. - *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV.- *Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.*

ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI, PRIMER PÁRRAFO. - *El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.*

ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtué.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia*

de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

ARTICULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se observa las siguientes irregularidades:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio revisado: Del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, de consulta realizada a las bases institucionales a que tiene acceso esta Autoridad y según información y documentación que consta en el expediente que esta Autoridad fiscal tiene en su poder, abierto a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV; se conoció y comprobó que la contribuyente a la fecha de la emisión de la presente resolución, no ha presentado las declaraciones de pagos provisionales mensuales así como la declaración del Ejercicio 2023, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El precepto antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ULTIMO PARRAFO.- *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan*

en su poder o a las que tengan acceso.

RESULTADO DE LA REVISION:

A) INGRESOS:

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-3/AGY-19105500/2025 de fecha 06 de Febrero de 2025, consistente en estados de cuenta bancarios de la cuenta número 033604737, de la institución BANCO DEL BAJIO, SA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y cuenta número 65-50885094-3, de la institución bancaria SANTANDER (MEXICO), SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, así como a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente, conocidos estos últimos de los sistemas Institucionales a que tiene acceso esta Autoridad Fiscal, que constan en el expediente, documentos, base de datos, que lleva y tiene acceso esta Autoridad a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, se conoció que esta obtuvo ingresos acumulables en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de $4,572,859.12 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), los cuales se encuentran omitidos, toda vez que a la fecha de la emisión del presente oficio, se efectuó consulta a los Sistemas Institucionales con que cuenta esta Autoridad, conociéndose que la contribuyente revisada no ha presentado la declaración del ejercicio 2023 sujeto a revisión, así como los pagos provisionales mensuales, como se indica a continuación:

EJERCICIO 2023	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS:	INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS:	INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS:
ENERO-DIC	$4,572,859.12	0.00	$4,572,859.12

Los ingresos acumulables determinados por esta autoridad y obtenidos por la contribuyente revisada correspondientes al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de $4,572,859.12 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), para efectos del Impuesto Sobre la Renta, señalados en el cuadro que antecede, se integran por los conceptos e importes que se indica a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES POR CONCEPTO DE:	IMPORTE:
DEPOSITOS EN LA CUENTA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	$1,916,604.80
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE	2,656,254.32
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS:	$4,572,859.12

Los ingresos acumulables determinados por la Autoridad en cantidad de $4,572,859.12 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS

12/100 M.N.), para efectos del Impuesto Sobre la Renta, señalados en los cuadros que anteceden, obtenidos por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, correspondientes al periodo ejercicio sujeto a revisión, se integran de forma mensual como sigue:

MESES 2023	POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS:	POR DEPOSITOS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPODEN A SU CONTABILDAD:	TOTAL INGRESOS:	DECLARADOS POR LA CONTRIBU-YENTE:	OMITIDOS:
ENERO	79,432.37	290,944.02	370,376.39	0.00	370,376.39
FEBRERO	1,737,676.67	183,673.21	1,921,349.88	0.00	1,921,349.88
MARZO	7,232.40	169,163.36	176,395.76	0.00	176,395.76
ABRIL	28,880.20	117,946.28	146,826.48	0.00	146,826.48
MAYO	24,405.24	153,525.35	177,930.59	0.00	177,930.59
JUNIO	257,134.48	257,963.00	515,097.48	0.00	515,097.48
JULIO	50,924.56	126,318.86	177,243.42	0.00	177,243.42
AGOSTO	233,735.60	353,970.12	587,705.72	0.00	587,705.72
SEPTIEMBRE	99,040.00	71,798.81	170,838.81	0.00	170,838.81
OCTUBRE	33,434.50	70,843.62	104,278.12	0.00	104,278.12
NOVIEMBRE	53,200.00	45,571.99	98,771.99	0.00	98,771.99
DICIEMBRE	51,158.30	74,886.18	126,044.48	0.00	126,044.48
SUMA:	**$2,656,254.32**	**$1,916,604.80**	**$4,572,859.12**	0.00	**$4,572,859.12**

A continuación, se efectúa un análisis de cada uno de los conceptos que conforman el total de los ingresos propios de su actividad, determinados por esta Autoridad no declarados por la contribuyente revisada, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023.

A) INGRESOS POR CFDI EXPEDIDOS POR LA CONTRIBUYENTE.

Los ingresos determinados en base a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el ejercicio sujeto a revisión 2023 en cantidad de $2,656,254.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), se integran de forma mensual como se detalla a continuación:

MESES 2023	INGRESOS DETERMINADOS POR CFDI EMITIDOS
ENERO	79,432.37
FEBRERO	1,737,676.67
MARZO	7,232.40
ABRIL	28,880.20
MAYO	24,405.24
JUNIO	257,134.48
JULIO	50,924.56
AGOSTO	233,735.60
SEPTIEMBRE	99,040.00
OCTUBRE	33,434.50
NOVIEMBRE	53,200.00
DICIEMBRE	51,158.30
SUMA:	**$2,656,254.32**

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de $2,656,254.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los que se deben de pagar contribuciones de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículos 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2023; se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada que obran en expedientes, documentos o bases de datos que lleva, tiene acceso y en su poder esta autoridad fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, debido a que la contribuyente revisada efectuó la enajenación de bienes propios de su actividad manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes y consta en los comprobantes fiscales digitales expedidos por ella, que ampara el precio o las contraprestaciones pactadas en los mismos, por lo que al haberse llevado a cabo esto último, la contribuyente debió declararlos tanto en sus pagos provisionales mensuales y declaración del ejercicio, lo cual no se acredito y por consiguiente, esta Autoridad conoció que son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión y se encuentra omisa en su declaración.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2023

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO. - *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

ARTICULO 1, FRACCION I.- *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

ARTICULO 16, PRIMER PARRAFO. - *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."*

ARTICULO 17, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:"*

ARTICULO 17, PRIMER PARRAFO, FRACCION I.- *Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"*

ARTICULO 17, PRIMER PARRAFO, FRACCION I inciso a).- *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTÍCULO 63, ÚLTIMO PÁRRAFO. - *Las Autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

El análisis mensual de los Ingresos Acumulables determinados por esta Autoridad, bajo el concepto de Comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión en importe de $2,656,254.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

32/100 M.N.), por los cuales esta omisa en su declaración para efectos del Impuesto Sobre la Renta, es como se detallan a continuación:

ENERO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
A44AAB1F-863E-48FE-89D4-869F7D3A04CE	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	SHC180903P19	SANMARE HEALTH CARE GROUP
B188AA61-F173-4F54-83E3-8AC4E6C148F9	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	SOP190920M68	SUITE OPERADORA DEL PACIFICO SA DE CV
1FF8522A-5AA7-48D5-BB82-2AB199C919AD	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	TUG2009077M0	TRASLADOS UCI DE GUERRERO
01CDC59B-8005-4536-A09B-A4ECF50C7CA3	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	MAGC850314KJ6	CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
SILLA DE RUEDAS NEUMATICA RIN 24 DESCANSAPIES LLANTA 8" SOPORTA 100KG	2023-01-10T10:07:45	2,795.68	447.31	3,242.99
SILLA DE RUEDAS NEUMATICA RIN 24 DESCANSAPIES LLANTA 8" SOPORTA 100KG	2023-01-10T10:30:48	5,591.66	894.67	6,486.33
BOMBA DE INFUSION MARCA CONTEC MODELO SP750	2023-01-25T11:41:04	11,741.03	1,878.56	13,619.60
MONITOR BIS ASPECT CONVIDIEN 4 CANALES	2023-01-27T10:17:58	59,304.00	9,488.64	68,792.64
	TOTAL	**79,432.37**	**12,709.18**	**92,141.56**

FEBRERO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
EF2E75FC-C1D1-4980-B669-27023502CEEC	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA SA DE CV
E7296708-7E72-4C19-8FCA-BFEED83051E3	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA SA DE CV
7A743C26-E362-46C9-B7FB-5B84CB493B98	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA SA DE CV
EB44CB2E-93DF-480D-8597-8B3E3923F4D8	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	HMS210311P72	HOGAR MEDICO Y SOLUCIONES A LA SALUD

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
ESTUCHE DE LARINGO MCINTOSH 4 HOJAS OPTICA HERGOM PREMIUM M	2023-02-17T06:50:48	6,949.95	1,111.99	8,061.94
ESTETOSCOPIOS DOBLE CHECKATEK, ASIRADOR PORTATIL 18 LTSXMIN, MONITOR PACIENTE UMEC -12 MINDRAY, DESFIBRILADOR MINDRAY BENEHEARTH D3 ADUL7PEDIA	2023-02-21T15:30:15	720,199.33	115,231.89	835,431.22
MANTENIMIENTO PREVENTIVO POLIZA PREMIUM	2023-02-21T15:47:43	998,765.00	159,802.40	1,158,567.40
BOMBA DE INFUSION MARCA CONTEC MODELO SP750	2023-02-23T10:25:43	11,762.39	1,881.98	13,644.37
	TOTAL	**1,737,676.67**	**278,028.27**	**2,015,704.93**

MARZO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
7C3CBA5B-5474-4283-99F9-540CFD2464EB	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	CID151210TT1	CLINICA IDALY
E6315599-DA38-4D8B-A483-1747066B4123	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	MECM650617972	MANUEL MEDINA CARREON

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
TRAMPA DE AGUA MINDRAY I CO2	2023-03-15T11:22:11	6,780.00	1,084.80	7,078.32
PAQUETE ROLLOS PARA ECG600G	2023-03-29T15:21:10	452.40	72.38	524.78
	TOTAL	**7,232.40**	**1,157.18**	**7,603.10**

ABRIL 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
5D549E9B-0128-4421-83A6-1B903286AF85	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	ROLS630723CQ2	MA. DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ
903622BC-5561-4119-9893-F7596BF5634B	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV	AEGE810714SU7	EZEQUIEL ARMENTA GALEANA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
CAMILLA DE TRASLADO HILL-ROOM TRANSTAR REACONDICIONADO	2023-04-15T12:29:59	28,878.20	4,620.51	33,398.13

VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	2023-04-15T12:32:47	2.00	0.32	2.32
	TOTAL	**28,880.20**	**4,620.83**	**33,400.45**

MAYO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
62661199-80C0-489F-B722-4E6D6DE0D841	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LBM121030311	LABORATORIO BIOMEDICO METROLOGICO
27FCEE38-E0FA-41A0-BA72-7F96ECFD2EFB	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	FCL030926G2A	FATIMA CLINICA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
ELECTROBISTURI LIGASURE VALLEYLAB	2023-05-16T13:37:53	19,500.00	3,120.00	22,620.00
SUTURA MONOCRYL-4-0 C1/2 PZA	2023-05-16T17:21:47	4,905.24	784.84	5,690.08
	TOTAL	**24,405.24**	**3,904.84**	**28,310.08**

JUNIO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
0F6AE522-CFB9-4500-83C0-998F227BB781	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	SHC180903P19	SANMARE HEALTH CARE GROUP
3F7D9002-94A5-4C34-B6DC-7EF4CE1758A7	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LONC790217BC5	CESAR GUSTAVO LOPEZ NUÑEZ
E0D7F15B-0D2F-41AE-8B69-DAC580D4675D	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OMH120430TM6	OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARIA DEL PACIFICO
7F6DA2FF-BD5A-4BB7-A6C4-73E262E830DD	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	HT&051110U53	HEALTHCARE TECHNOLOGIES & SERVICES
7EF5DF0B-42AB-40EE-8342-4B5C8E489470	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	HT&051110U53	HEALTHCARE TECHNOLOGIES & SERVICES
069E8115-C57E-4028-943D-0A097597B816	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
0A7A6675-621C-4A39-86E0-48CE678D8B89	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	RULM940224CY8	MARISSA RUBI LOPEZ

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO PHILLIS	2023-06-02T07:59:23	17,900.00	2,864.00	20,764.00
MONITOR TOFSCAN MARCA DRAGER	2023-06-07T10:48:16	42,000.00	6,720.00	48,720.00
ACTUALIZACION DE PROYECTO EJECUTIVO	2023-06-09T16:24:03	56,034.48	8,965.52	65,000.00
HUMIFICADOR DE CALOR EL MR850	2023-06-15T17:24:25	20,000.00	3,200.00	23,200.00

FILTRO EXHALATORIO COVIDIEN	2023-06-17T07:58:28	11,700.00	1,872.00	13,572.00
DESARROLLO DE ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO (PLANTA NIVEL 3)	2023-06-26T15:34:06	85,000.00	13,600.00	98,600.00
MCGRATH MAC	2023-06-28T09:16:57	24,500.00	3,920.00	28,420.00
	TOTAL	**257,134.48**	**41,141.52**	**298,276.00**

JULIO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
8D65A5F3-0F57-40FC-931E-7B2E9A4E6603	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
DADFB906-8D28-4F60-AA03-1DD3CD2E6524	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
4D352CFD-E073-4605-BAAB-BFAAEA81ED52	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
890DD984-4F33-4CDD-B08F-5165C75167C3	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
71358957-843F-4B8D-A167-DB35D3205C7D	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
57595C09-42F4-4B04-8586-3DB7749124A3	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
07634614-0500-4F83-837C-608762442C19	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:20:40	1,185.76	189.72	1,375.48
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:32:23	1,185.76	189.72	1,375.48
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:34:14	1,185.76	189.72	1,375.48
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:35:11	1,185.76	189.72	1,375.48
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:37:03	1,185.76	189.72	1,375.48
EXPEDIENTE CARPETA Calibre 18 CAR 1124 -	2023-07-07T17:37:54	1,185.76	189.72	1,375.48
DERIVACION PANI PRESION ARTERIAL MONITOR SV COMEN MODELO C-50, DERIVACION SpO2 MONITOR SV COMEN MODELO C-50, DERIVACION CABLE ECG MONITOR SV COMEN MODELO C-50	2023-07-13T12:54:20	43,810.00	7,009.60	50,819.60

No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

71

TOTAL	50,924.56	8,147.93	59,072.48

AGOSTO 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
B58A8EEE-9F84-460A-9296-5300FD07880D	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OLT160714T58	OLTECH
9A6E92A8-98BA-4447-83D4-B7A84ADFC5E7	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	CASJ8709275L5	JUAN ADOLFO CABRERA SOTO
B312373C-7DC6-455D-B68D-F16E19494BCA	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
234C7F57-8610-470A-B70E-821E2B886EB8	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
F9B11B72-26E3-4332-9829-DA2AFAF78EBB	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
6DB99138-3B9F-4018-AB31-3611786C5BAC	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
F48DDA41-1604-4400-9607-97C6E2EF4A69	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	BIO130228QG4	BIOINDUST
68E830A8-2BD7-4079-8561-078D171A792F	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
1650D86D-35C4-4B57-9BC6-79D94C26CF83	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
B015890D-9433-4DB4-8012-1BA1CB2CCB8A	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
1A4D1B07-C5BE-4CFF-980A-97B1CA7819DF	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
8D57EDB8-E196-47B5-8BB7-74716CC64CB2	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
9798A141-4620-4E30-9DE8-86336B6E0B4D	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
9EFBFCBF-6162-428C-9E5C-5DB135186B66	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
CBC605B1-E540-4649-A458-2F35424CE445	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
EEBD7148-2CBA-4F1B-B4AE-72F9439AA3BD	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OLT160714T58	OLTECH
7F465BD7-580B-48FE-8840-D5EBF5B584A0	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	MAGC850314KJ6	CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA
DA3DE15F-5B54-48EC-ABB3-FDBE3FB75CE8	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	MAGC850314KJ6	CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA
68BA8123-92DE-43DD-B731-FD3DE5545247	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA

0643C127-AE44-498F-A166-7C7038C9B62E	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
03C6C1A9-F6E5-4EB8-9DA7-3E1E59A0BDAB	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
A13E1E58-D62E-4524-9CD3-0FA1A93B6082	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
8F94C4B3-98A1-4449-9E9B-F753F3F3787F	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
87962A5A-E213-4DD1-A3E9-4D5E8912A68E	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
74D85139-0CF1-4381-A74E-823CFDD0BDB4	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
00D9E5A9-F64F-46D9-AFDA-310B412CB824	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
3D6D9BD4-4BAC-4E36-9039-6CD2FE728906	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
01DA8A10-64F3-4603-B664-592760E0B8C5	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
44B66DFA-DFE9-451D-A69D-34BCD4823739	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
A9EB685C-3CBA-4FE3-A56B-307D7B21BDEE	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
692088A6-F3E8-4DD0-90F2-2D7FAC5190AE	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OSS080331528	OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LUCIA
700F5157-B696-4F5A-B7ED-F945FE82C7E7	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	SHC180903P19	SANMARE HEALTH CARE GROUP

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
HUMIFICADOR DE CALOR EI MR850	2023-08-03T12:06:24	10,000.00	1,600.00	11,600.00
CABLE MULTIFUNCION PARA DESFIBRILADOR MINDRAY BENEHEARTH D2/D3/D5/D6 ORIGINAL, PARCHES PARA DESFIBRILADORES BENEHEARTC 1A FULL	2023-08-03T17:19:04	3,299.00	527.84	3,826.84
PIEZA BRACERA PARA MESA DE CIRUGIA	2023-08-11T18:40:11	1,445.00	231.20	1,676.20
PIEZA BRACERA PARA MESA DE CIRUGIA	2023-08-11T18:40:34	1,445.00	231.20	1,676.20
PIEZA BRACERA PARA MESA DE CIRUGIA	2023-08-11T18:41:05	1,445.00	231.20	1,676.20

PIEZA BRACERA PARA MESA DE CIRUGIA	2023-08-11T18:41:24	1,445.00	231.20	1,676.20
BASCULA CON ESTADIMETRO 200 KGS MARCA FITH	2023-08-15T19:48:05	4,574.56	731.93	5,306.49
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:02:49	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:03:38	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:04:13	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:04:57	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:06:17	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:06:45	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:07:11	1,445.00	231.20	1,676.20
COMPONENTE BRACERA PARA MESA DE QUIROFANO	2023-08-15T20:07:39	1,445.00	231.20	1,676.20
HUMIFICLADOR DE CALOR EI MR850	2023-08-17T13:56:10	90,000.00	14,400.00	104,400.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12- MINDRAY	2023-08-23T13:26:08	36,300.00	5,808.00	42,108.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12- MINDRAY	2023-08-23T14:32:14	36,300.00	5,808.00	42,108.00
ACTUALIZACION ANTEPROYECTO CON ADECUACIONES SOLICITADAS	2023-08-24T11:48:09	10,000.00	1,600.00	11,600.00
MIXTER PINZA 23 CM HORIZONTAL H.P. 5-88-5, MAYO TIJERA RECTA 14 CM. H.P. 7-14-7, FORESTER PINZA PORTA ESPONJA CURVA 24 CM. H.P. 5-45-5	2023-08-25T16:41:37	1,561.82	249.89	1,811.71
MIXTER PINZA 23 CM. HORIZONTAL H.P. 5-88-5, ADSON PINZA S D 12 CM. H 4-8-4, ADSON PINZA C D 12 CM. H. 4-6-4	2023-08-25T16:43:04	1,714.92	274.39	1,989.31
METZEMBAUM TIJERA RECTA 23 CM. H.P. 7-40-7, FORESTER PINZA PORTA ESPONJA RECTA 24 CM. H.P. 5-46-5	2023-08-25T16:47:57	1,672.06	267.53	1,939.59

CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #11, 3 1/5 X 11 C,- 10-9-10, CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #12 V10-10-10, CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #7, 2 1/3 MM X 11 CM. 10-5-10	2023-08-28T06:58:29	1,635.30	261.65	1,896.95
KELLY PINZA CURVBA 14 CM. H.P. 5-5-5	2023-08-28T07:01:17	1,669.68	267.15	1,936.83
ALLIS WILLAUER POINZA 5 X 6 CM. HP.P. 5-74-5	2023-08-28T07:05:26	1,711.20	273.79	1,984.99
KELLY RANKIN PINZA CURVA 16 CM. H.P. 5-7-5, CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #8, 2 1/5 MM X 11 CM. 10-6-10PINZA CURVBA 14 CM. H.P. 5-5-5	2023-08-28T07:13:56	1,488.30	238.13	1,726.43
ALLIS WILLAUER PINZA 5 X 6 25 CM. H.P. 5-74-5, CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #9, 3 MM X 11 CM 10-7-10, SATINSKY DEBAKEY PINZA VASCULAR H.P. 24 CM. 5-207-5	2023-08-28T07:16:13	1,700.22	272.04	1,972.26
CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #6, 2 MM X 11 CM,- 10-4-10, CANULA FRAZIER FERGUSON DE ACERO INOXIDABLE HERGOM PREMIUM #10, 3 1/3 MM X 11 CM 10-8-10, POSSI PINZA 25 CM. H.P. 5-52-5	2023-08-28T21:32:21	1,635.30	261.65	1,896.95
POSSI PINZA 25 CM. H.P. 5-52-5, MAYO TIJERA CURVA 14 CM. H.P. 7-13-7, METZEMBAUM TIJERA CURVA 20 CM. H.P. 7-35-7	2023-08-28T21:33:49	1,035.07	165.61	1,200.68
FARABEUF SEPARADOR 12 CM. H.P. 8-102-8	2023-08-28T21:34:28	1,380.90	220.94	1,601.84
MAYO HEGAR PORTA AGUJAS 18 CM. H.P. 6-14-6	2023-08-28T21:35:10	982.98	157.28	1,140.26
MESA DE EXPLORACION MODELO KILIAN	2023-08-31T13:50:46	7,734.29	1,237.49	8,971.78
	TOTAL	**233,735.60**	**37,397.70**	**271,133.31**

SEPTIEMBRE 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor

29DCF1C6-9D74-42A7-B662-880645876D39	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	GHP180918AV8	GRUPO HOSPITALARIO POLANCO
AB41FB03-FD5E-4AE2-966B-814825943B32	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	GACM740103SHA	MANUEL GARRIDO CAMPOSECO
4FC3E455-5805-43BA-B426-107249E86368	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LBM121030311	LABORATORIO BIOMEDICO METROLOGICO
2EB60327-D2FB-40BE-984A-B93E0E49E644	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LBM121030311	LABORATORIO BIOMEDICO METROLOGICO
9F82DAF8-6EC0-4251-BCE4-628794FE1397	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	RERR551125FM5	RAUL RENTERIA RUVALCABA
D2F4E44B-9CB8-4F86-B95F-974BBFDDE7BA	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LBM121030311	LABORATORIO BIOMEDICO METROLOGICO
BB45D459-2E78-4886-9B15-195BC894101D	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	GACM740103SHA	MANUEL GARRIDO CAMPOSECO

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
ADAPTADOR CAL SODADA VASO	2023-09-01T17:59:07	10,660.00	1,705.60	12,365.60
PLATO ADAPTADOR PARA FILTRO EXHALATORIO DE VENTILADOR PURITAN BENNETT 840	2023-09-06T11:47:57	8,400.00	1,344.00	9,744.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12 MINDRAY	2023-09-12T11:56:29	25,000.00	4,000.00	29,000.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12 MINDRAY	2023-09-21T11:28:16	25,000.00	4,000.00	29,000.00
CUNA TERMICA ATMOSCARE EXPECTRA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON VALIDACION DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, APLICACIÓN DE ANALISIS DE LA CALIDAD DE ENERGIA Y DIAGNOSTICO	2023-09-27T10:36:19	3,800.00	608.00	4,408.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12 MINDRAY	2023-09-27T12:13:55	25,000.00	4,000.00	29,000.00
PARCHES HEARTSYNC PARA DESFRIBILADOR ADULTO /PEDIATRICO BY NISSHA CAD 16-02-2025	2023-09-29T15:23:14	1,180.00	188.80	1,368.80
	TOTAL	**99,040.00**	**15,846.40**	**114,886.40**

OCTUBRE 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
9C29654D-E6C7-4E37-953A-4A2525F759F5	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	RONE9603139Q7	ERICK SAID ROBLES NAJERA

884EE760-7D66-440F-9D06-9751C3361CDB	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	LBM121030311	LABORATORIO BIOMEDICO METROLOGICO
7BCEF59B-9722-45AD-9797-14AF091576C1	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	CUCH820503VD7	HENRY CRUZ CRUZ

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
MONITOR IMEC 1000 BASICO REACONDICIONADO	2023-10-23T11:24:36	8,500.00	1,360.00	9,860.00
MONITOR PARA PACIENTE UMEC -12 MINDRAY	2023-10-24T11:11:44	20,000.00	3,200.00	23,200.00
BOMBA DE INFUSION HOSPIRA PLUM XL REACONDICIONADA	2023-10-30T14:54:21	4,934.50	789.52	5,611.81
	TOTAL	**33,434.50**	**5,349.52**	**38,671.81**

NOVIEMBRE 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
C97ED1F2-74EE-44DA-81A0-59F1EED67929	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	HT&051110U53	HEALTHCARE TECHNOLOGIES & SERVICES
222C8BF8-D720-4655-8060-9363B26A74E2	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	ROLS630723CQ2	MA. DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ
44BDAEAE-93DB-480B-ADCE-CD9F9471F559	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	CTV150323FF2	CONDOMINIO LAS TERRAZAS DE VALLARTA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
VALVULA SOLENOIDE 4-071800-SP, VALVULA DE PRESION SOLENOIDE PB 840 4-072215-SP	2023-11-15T13:16:35	26,150.00	4,184.00	30,334.00
ELECTROCAUTERIO	2023-11-21T11:45:08	13,050.00	2,088.00	15,138.00
REPARACION DE TEJADOS	2023-11-30T14:09:39	14,000.00	2,240.00	16,240.00
	TOTAL	**53,200.00**	**8,512.00**	**61,712.00**

DICIEMBRE 2023

Folio Fiscal	Rfc Emisor	Nombre Razón Social Emisor	Rfc Receptor	Nombre Razón Social Receptor
E468BA9C-C00E-43AE-A15E-B9EBAA3307BC	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	RERR551125FM5	RAUL RENTERIA RUVALCABA
D5DAB745-4013-4E82-8F36-2A95CAEE8BB4	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OHA200530L72	OPERADORA HOSPITALARIA ANDARTUS
D8D4C4EF-2B0B-434D-B184-54264393F1A3	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	JBS151204FK9	JC BIOMEDICAL SOLUTIONS

0EB0D2FB-27DA-417E-BDB4-1D7C3576C23C	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	EME190827AV6	ENDOMEDIK MEDICAL
4ED1C45A-D0E3-4B96-9639-227A6DF347F2	CSM210809GN7	CAMARI SOLUCIONES MEDICAS	OAM210224JE5	OMEGA ALIANZA MEDICA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

DESCRIPCION	Fecha Emisión	Subtotal	IVA	Total
ASPIRADOR QUIRURGICO ELECTRICO YX930D SMAF	2023-12-05T13:09:36	14,094.00	2,255.04	15,531.59
HUMIFICADOR DE CALOR EI MR850	2023-12-06T15:52:43	7,864.30	1,258.29	9,122.59
REFACCIONES CAMA PARAMOUNT A5 CONTROL BOX, BATERIA Y 2 MEMBRANAS	2023-12-18T21:28:07	6,700.00	1,072.00	7,772.00
CABLE SENSOR CO2 P910A NIHON KOHDEN	2023-12-28T15:11:46	17,500.00	2,800.00	20,300.00
CARRO CAMILLA CROMADA NUEVO	2023-12-28T16:01:40	5,000.00	800.00	5,800.00
	TOTAL	**51,158.30**	**8,185.33**	**58,526.18**
	GRAN TOTAL ANUAL	**2,656,254.32**	**425,000.69**	**3,079,438.30**

B) INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.

Los ingresos presuntos por depósitos en las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad total de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), se integran de forma mensual como se detalla a continuación:

MESES 2023	BANBAJIO SA DE CV CTA. 0336047370201	BANCO SANTANDER SA CTA. 65-50885094-3	TOTAL DEPOSITOS
ENERO	$0.00	$290,944.02	$290,944.02
FEBRERO	6,637.33	177,035.88	183,673.21
MARZO	6,722.83	162,440.53	169,163.36
ABRIL	232.00	117,714.28	117,946.28
MAYO	29,915.50	123,609.85	153,525.35
JUNIO	1,687.00	256,276.00	257,963.00
JULIO	336.39	125,982.47	126,318.86

AGOSTO	204.00	353,766.12	353,970.12
SEPTIEMBRE	93.00	71,705.81	71,798.81
OCTUBRE	927.62	69,916.00	70,843.62
NOVIEMBRE	99.99	45,472.00	45,571.99
DICIEMBRE	9,122.59	65,763.59	74,886.18
SUMAS	**$55,978.25**	**$1,860,626.55**	**$1,916,604.80**

Los depósitos efectuados en la cuenta bancaria de la contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad, determinados en cantidad de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), de los cuales no se acreditó su concepto y origen, son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los que se deben de pagar contribuciones de conformidad con el articulo 1 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo y 18 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 56 primer párrafo, fracciones II y IV, 59 primer párrafo, fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2023; se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios de la cuenta **0336047370201**, de la institución BANBAJIO SA DE CV y cuenta numero **65-50885094-3**, de la institución bancaria BANCO SANTANDER S.A., correspondientes al ejercicio sujeto a revisión proporcionados por el C. JORGE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio No. 214-3/AGY-19105500/2025 de fecha 06 de Febrero de 2025, mismos depósitos que se trasladaron a la contribuyente por esta autoridad, a través del Oficio número RG-046/2025 de fecha 01 de Abril de 2025 emitido por el suscrito, en el cual se le otorgan quince días, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho le convenga; igualmente mediante oficio número RG-087/2025 de fecha 12 de junio de 2025, también emitido por el suscrito se solicitó la aclaración de depósitos que el mismo contiene, ambos oficios notificados por estados pues en el domicilio fiscal de la contribuyente no se pudo localizar al Representante Legal ni a persona alguna relacionado con ella, dichos oficio fueron mencionados y detallados anteriormente en esta resolución, de los cuales la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, no comprobó su concepto y origen; toda vez que no obstante de habérsele requerido en dos ocasiones la información y documentación, no fue proporcionada a esta Autoridad, por lo tanto, son ingresos presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2026, establecen que para la comprobación de los ingresos por los que se deban pagar contribuciones, las Autoridades presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad son ingresos por los que se deben pagar contribuciones, y además no se acredito por parte de la contribuyente que los haya registrado en su contabilidad, pues esta no fue proporcionada a esta revisora, por lo que, los depósitos efectuados en la cuentas bancarias a nombre de la contribuyente, anteriormente citadas, son ingresos acumulables presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

Los preceptos antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2023

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO. - *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

ARTICULO 1, FRACCION I.- *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

ARTICULO 16, PRIMER PARRAFO. - *"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."*

ARTICULO 18, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

ARTICULO 18, FRACCION I.- *Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las Autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2026.

ARTICULO 56, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

ARTICULO 56, FRACCION II.- *Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.*

ARTICULO 56, FRACCION VI. - *Con otra información obtenida por las Autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

ARTICULO 59, PRIMER PARRAFO. - . *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las Autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

ARTICULO 59, FRACCION III.- *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la Autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

*También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a **$1,579,000.00** en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la Autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras Autoridades proporcionen expedientes o documentos a las Autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas Autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las Autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las Autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las Autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El análisis mensual de los ingresos acumulables determinados presuntivamente, por depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), efectuados en la cuenta **0336047370201**, de la institución BANBAJIO SA DE CV y cuenta numero **65-50885094-3**, de la institución bancaria BANCO SANTANDER S.A., correspondientes ambas al ejercicio sujeto a revisión, se detallan a continuación:

DEPOSITOS BANCARIOS DE LA INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO, SA DE CV.
CUENTA 0336047370201

ENERO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
		TOTAL DEPOSITOS DE ENERO	**$0.00**

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
05-feb-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	151.00
16-feb-23	1083378	DEPOSITO SPEI CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA D INSTITUCION EMISORA BBVA MEXICO ORDENANTE SUITES OPERADORA DEL PACIFICO SA DE CV CUENTA ORDENANTE 012813001161377416 REFERENCIA 1060727 HORA 13:51:08 CLAVE DE RASTREO 00260100230216000131324	6,486.33
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$6,637.33**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**

01/03/2023	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	1.00
10-mar-23	1102966	DEPOSITO SPEI MATERIAL QUIRURGICO INSTITUCION EMISORA BANORTE ORDENANTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CUENTA ORDENANTE 072320002379279896 REFERENCIA 230310 HORA 10:12:24 CLAVE DE RASTREO 3843CP03202303102177375722	6,721.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$6,722.83**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
18-abr-23	8915201	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	232.00
		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$232.00**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
26-may-23		DEPOSITO EN EFECTIVO, CIUDAD BUCERIAS NAYARIT	29,700.00
28-may-23		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	215.50
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$29,915.50**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jun-23		DEPOSITO PARA LA ELIMINACION DE SOBREGIRO	1,305.00

18-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	298.00
28-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	84.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$1,687.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	40.57
14-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	100.00
		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	195.82
		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$336.39**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
17-ago-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	204.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$204.00**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**

02-sep-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	93.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$93.00**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	655.12
06-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	72.50
22-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	200.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$927.62**

NOVIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
23/11/203	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	99.99
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$99.99**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-dic-23	1364956	DEPOSITO SPEI HUMIFICADOR DE CALOR CAMARI INSTITUCION EMISORA SANTANDER ORDENANTE OPERADORA HOSPITALARIA ANDANTUR SA DE CV CUENTA ORDENANTE 014060655087833587 REFERENCIA 7531628 HORA 14:43:06	9,122.59

		CLAVE DE RASTREO 20231206400140BET0000475316280	
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$9,122.59**

TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS EN LAS CUENTA BANCARIA NUMERO 0336047370201 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANBAJIO SA DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS EN SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2023, EN CANTIDAD DE **$55,978.25 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).**

DEPOSITOS BANCARIOS DE LA INSTITUCION BANCARIA: BANCO SANTANDER, S.A.
CUENTA 65-50885094-3

ENERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-ene-23	9844190	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:47:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202301062076967436 REC 0000084 CONCEPTO PARCIALDAD DE EQUIPOS POZA RICA RFC OSS080331528	25,000.00
09-ene-23	4478379	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:09:00 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR1202301092080434563 REF 0090123 CONCEPTO DE PAGO SILLA DE RUEDAS RFC SHC180903PI9	3,242.99
11-ene-23	775184	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:41:31 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON	30,013.84

		CLAVE DE RASTREO BNET01002301110032848082 REF 0001359 CONCEPTO COMPRA DE EQUIPO MEDICO RFC MECM650617972	
25-ene-23	460065	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:48:54 RECIBIDO DE BBVA DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002301250035297770 REF 0250123 CONCEPTO BOMBA DE INFUSION RFC TUG2009077MO	13,619.60
25-ene-23	5575175	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 19:00:55 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085908358000302535 REF 250123 CONCEPTO PAGO BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	55,000.00
26-ene-23	6564764	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:45:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220301262105005153 REF 0000106 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	150,277.59
31-ene-23	7587146	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:06 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085905533530303132 REF 310123 CONCEPTO PAGO 2 BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	13,790.00
		TOTAL DEPOSITOS DE ENERO	**$290,944.02**

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-feb-23	23089	DEVOLUCION CONSUMO PROPIO TERMINACION 8066 02/02/2025 ANE 140618P37 AMAZON MX CIUDAD DE MEX	34.77

09-feb-23	6336541	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:19:07 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230209212835265 3 REF 0000165 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	115,856.74
13-feb-23	3440021	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE ADQUISICION EQUIPO MEDICO	18,500.00
14-feb-23	9414763	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE BOMBA	29,000.00
23-feb-23	4747692	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 06:01:57 RECIBIDO DE SCOTIABANK DE LA CUENTA 044580255009638965 DEL CIENTE HOGAR MEDICO Y SOLUCIONES A LA CLAVE DE RASTREO 20230222400448 36K0000045819985 REF 1415 CONCEPTO 1415 RFC HMS210311P72	13,644.37
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$177,035.88**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-mar-23	1519588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:51:43 RECIBIDO DE BANCOPEL DE LA CUENTA 1373750104499784428 DEL CLIENTE ELVA LUZ ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 50114428TRANS8PI83021732 REF 8302173 CONCEPTO SILLA DE RUEDAS RFC ROLE681200G15	3,081.01
01-mar-23	1633032	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:33:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CLIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8845APR220230301216304819 8 REF 0000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	26,157.00

06-mar-23	2257208	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:48:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202303062171741368 REF 055080331528 CONCEPTO POLIZA PREMIUM RFC OSS080331528	115,856.74
28-mar-23	6664196	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:46:00 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON CLAVE DE RASTREO BNET01002303280047412773 REF 0001428 CONCEPTO MANUEL MEDINA CARREON RFC MECM650617972	524.78
31-mar-23	6377804	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:29:09 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8846CAP22023033122138411137 REF 000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	16,821.00
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$162,440.53**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-abr-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:56:47 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP0202304032219287499 REF 0230403 CONCEPTO PAGO DE EQUIPO MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,700.00
04-abr-23	4992444	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:16:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846CAP4202304042221120613 REF 0000286 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83

11-abr-23	6675140	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:04:53 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012680001155285268 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	7,078.32
14-abr-23	4368699	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:56:38 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202304142236155376 REF 0230414 CONCEPTO MATERIAL MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,698.13
		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$117,714.28**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
12-may-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:40:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR22023051222288550892 REF 0120523 CONCEPTO ANTICIPO MONITOR SAMARE RFC SHC180903P19	10,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:55:12 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012528001427197385 DEL CLIENTE FATIMA CLINICA SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002305160032037463 REF 0160523 CONCEPTO CDT00007 RFC FCL030926G2A	5,690.08
17-may-23	9676958	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:22:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085904840184313737 REF 1 CONCEPTO PAGO LIGASURE RFC LBM121003311	22,620.00

24-may-23	3771642	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:28:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR20230524308780518 REF 0000531 CONCEPTO ESTUCHE LARINGOS RFC OSS080331528	8,061.94
26-may-23	7642511	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:08:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR202305262311975392 REF 0000536 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$123,609.85**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
07-jun-23	7253605	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:46:32 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085902500454315839 REF 70623 CONCEPTO JANET ALEJANDRA RICO HERRERA TOFSCN RFC RIHJ8205158QA	20,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:22:04 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023060840044836K00004847358 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO DE PROYECTO ARQ NORMATIVA VIG RFC OMH120403TM6	33,000.00

09-jun-23	1735142	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:01:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICCO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085900713884316032 REF 90623 CONCEPTO JANET RICO PAGP TOSFCON RFC RIHJ8205158QA	28,720.00
15-jun-23	6029986	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:37:14 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR1202306152350561443 REF 0150623 CONCEPTO DE PAGO SANMARE RFC SHC180903PI9	10,764.00
15-jun-23	6649060	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:04:51 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306152351119395 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	23,200.00
16-jun-23	9595052	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:59:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR2202306156235372044 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	13,572.00
23-jun-23	3477593	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:18:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306232364311921 REF 0000001 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RFC OSS080331528	69,020.00
27-jun-23	3336180	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO MARISSA RUBI	28,420.00

30-jun-23	1673902	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:41:23 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220230630237831320 3 REF 0000022 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RESTANTE RFC OSS080331528	29,580.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$256,276.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
05-jul-23	3504807	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:58:20 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220230705238888119 REF 0000507 CONCEPTO MENS POLIZA DE ANTTO PREM RFC OSS080331528	77,237.83
07-jul-23	2412047	DEPOSITO EN EFECTIVO	8,252.88
10-jul-23	4151205	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:04:24 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230710239774435 2 REF 0000068 CONCEPTO DERIVASIONES MONITORES PREM RFC OSS080331528	30,491.76
14-jul-23	6044901	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:21:55 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023071440044B36K000049930884 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO POR PLANOS QX RFC OMH120403TM6	10,000.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$125,982.47**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
02-ago-23	2251886	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:43 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230802244215986O REF 0000089 CONCEPTO ANTICIPO POLIZA DE MANTTO RFC OSS080331528	5,000.00
02-ago-23	2251943	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:44 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230802244215986 2 REF 0000088 CONCEPTO ANTICIPO DERIVACIONES RFC OSS080331528	10,000.00
02-ago-23	3619519	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.01
03-ago-23	3619522	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.02
03-ago-23	444309	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:02:06 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01242000 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	11,600.00
03-ago-23	5053300	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:38:17 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002290701528675710 DEL CLIENTE JUAN ADOLFO CABRERA SOTO CLAVE DE RASTREO 085907640820321534 REF 30823 CONCEPTO JCABLE MULTIFUNCIONCIONAL MINDRAY Y PARCHES 0 RFC CASJ870927XXX	3,826.84
07-ago-23	2618880	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:22:07 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308070048863095 REF 0070823 CONCEPTO BOMBAS DE INFUSION RFC TUG2009077MO	43,900.20

09-ago-23	6375001	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:05 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR120230809245429004 1 REF 0000201 CONCEPTO DERIVACIONES LIQUIDACION RFC OSS080331528	10,327.24
09-ago-23	637505	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220230809245429004 0 REF 0000201 CONCEPTO COMPLEMENTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	72,237.83
11-ago-23	1950211	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:01:03 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 202308114004836K0000050705846 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	3,000.00
11-ago-23	5925	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	789	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	798	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	809	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
16-ago-23	4514503	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:58:02 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01240001160299496 DEL CLIENTE OLTECH SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308160025738046 REF 0160823 CONCEPTO OLTECH COT 0064 RFC OLT160714T58	104,400.00
16-ago-23	2415325	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415330	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415334	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415338	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418602	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418603	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418604	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20

22-ago-23	2418606	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	7411820	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:19:45 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085907751700323433 REF 220823 CONCEPTO MONITOR MINDRAY MARMOLEJO RFC MAGC850314K36	42,108.00
31-ago-23	8051595	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:13:08 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR120208312496117352 REF 0310823 CONCEPTO CAMA EXPLORACION COTIZ 102 RFC SHC180903P19	8,971.78
31-ago-23	0	ABONO TRANSFERENCIA ELACE COT 58 ADAPTADOR	12,365.60
31-ago-23	690	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,985.00
31-ago-23	752	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,940.00
31-ago-23	773	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,990.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$353,766.12**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-sep-23	2414167	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,936.83
05-sep-23	2484013	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:20:20 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324830 REF 50923 CONCEPTO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA RFC GACM740103SHA	1.00
05-sep-23	3022203	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:59:59 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324834 REF 50923 CONCEPTO COMPRA ADAPTADORES RFC GACM740103SHA	9,744.00

06-sep-23	350	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,973.00
06-sep-23	355	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,602.00
07-sep-23	6920066	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:44:10 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 202308074004B36K0000051500878 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	7,000.00
12-sep-23	2418678	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,811.71
12-sep-23	2418680	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95
12-sep-23	2418682	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,726.43
12-sep-23	2418684	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,140.26
12-sep-23	2418688	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,200.68
12-sep-23	2418689	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95
12-sep-23	6940500	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:42:18 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085902278924325534 REF 51 CONCEPTO PAGO MONITOR UMEC12 FAC51 RFC LBM121003311	29,000.00
15-sep-23	627	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,000.00
26-sep-23	2046588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:36:05 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002309260006422162 1 REF 2609230 CONCEPTO ALLAN CAMARI RFC RERR551125FM5	4,408.00
28-sep-23	6505498	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:14:58 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085907873290327133 REF 280923 CONCEPTO PARCHES ELECTRODOS RFC GACM740103SHA	1,368.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$71,705.81**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
09-oct-23	2281288	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:36:55 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021180064250189205 DEL CLIENTE FRANCISCO BRACAMONTES CASTILLO CLAVE DE RASTREO HSBC263642 REF 0171023 CONCEPTO SENSOR DE OXIGENO RFC BACG910208KS8	2,244.00
13-oct-23	607475	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00
20-oct-23	397	DEPOSITO EN EFECTIVO	14,000.00
23-oct-23	8911113	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE MONITOR IMEC	9,860.00
25-oct-23	179108	DEPOSITO EN EFECTIVO	23,200.00
30-oct-23	455	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,612.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$69,916.00**

NOVIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
15-nov-23	1170051	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 072580012242436B68 REF 0001234 CONCEPTO DE PAGO DE FACTURA RFC SHC180903PI9	30,334.00

21-nov-23	4450087	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:47:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202311202663587733 REF 0231120 CONCEPTO CAMARA DE ELECTROCAUTERIO RFC ROLS5630723CQ2	15,138.00
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$45,472.00**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
04-dic-23	265508	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 20:33:59 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012180015161685775 DEL CLIENTE GABRIELA VALDIVIA MACEDO CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050079240758 REF 0412230 CONCEPTO TOBILLERA RFC VAMG9902278J7	120.00
05-dic-23	3486424	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:14:57 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050080307810 REF 0512230 CONCEPTO ASPIRADOR RFC RERR551125FM5	15,531.59
06-dic-23	7998104	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:29:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375002825363544 DEL CLIENTE CONDOMINIO LAS TERRAZAS DE VALLARTA AC CLAVE DE RASTREO 8846APR2202312062700764763 REF 6122023 CONCEPTO RETEJADO DESPUES DE HURACAN RFC CTV150323FF2	16,240.00

20-dic-23	9631364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:56:36 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012580000105040698 3 DEL CLIENTE JC BIOMEDICALSOLUTI ONS SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002312210028112757 REF 2112230 CONCEPTO PAGO DE REFACCIONES RFC JBS151204FK9	7,772.00
22-dic-23	4732109	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:16:27 RECIBIDO DE BANREGIO DE LA CUENTA 058680000011730187 DEL CLIENTE OMEGA ALIANZA MEDICA S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 058-22/12/2023/22-165FBCF690 REF 186818 CONCEPTO CAMILLA RFC OAM210224JE5	5,800.00
28-dic-23	6536773	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:44:19 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021320040641580725 4 DEL CLIENTE ENDOMEDIK MEDICAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO HSBC532413 REF 1231228 CONCEPTO PAGO DE FACTURA 65 RFC EME190827AV6	20,300.00
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$65,763.59**

TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS EN LA CUENTA BANCARIA NUMERO 65-50885094-3 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANCO SANTANDER, SA, DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS EN SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2023, EN CANTIDAD DE **$1,860,626.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 55/100 M.N.).**

GRAN TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS EN SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2023, EN CANTIDAD TOTAL DE $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Esta Autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para determinar las deducciones afectas al Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, a la fecha del presente oficio no ha entregado la información y documentación que le fue requerida según oficios números OP-0710/24 y RG-012/2025 de fechas 17 de Octubre de 2024 y 04 de Febrero de 2025, respectivamente.

No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo revisado: Del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023, del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, de consulta realizada a las bases institucionales a que tiene acceso esta Autoridad y según información y documentación que consta en el expediente que esta Autoridad fiscal tiene en su poder, abierto a nombre de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, se conoció y comprobó que la contribuyente a la fecha de la emisión del presente oficio, no ha presentado las declaraciones de pago definitivos mensuales por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

El precepto antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ULTIMO PARRAFO.- *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% REALIZADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-3/AGY-19105500/2025 de fecha 06 de Febrero de 2025, recibido por esta Autoridad el 06 de Febrero de 2025, en forma TOTAL de las cuentas abiertas a nombre de la Contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, número de cuenta 0336047370201, de la institución BANBAJIO SA DE CV con número de cuenta 65-50885094-3,

correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, de la institución bancaria BANCO SANTANDER S.A., se conoció que la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión realizó y efectivamente cobro Valor de Actos o Actividades presuntos, gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad total de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), los cuales se encuentran omitidos, toda vez que a la fecha de la emisión del presente oficio, se efectuó consulta a las bases de datos que tiene acceso esta autoridad, conociéndose que la contribuyente revisada a la fecha no ha presentado las declaraciones de pago definitivas mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023, del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, como se indica a continuación:

2023	DETERMINADO POR LA AUTORIDAD:	DECLARADOS POR LA CONTRIBUYENTE:	OMITIDOS:
ENERO-DICIEMBRE	1,916,604.80	$0.00	$1,916,604.80

El Valor de Actos o Actividades determinado por esta Autoridad en forma presuntiva en cantidad de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), para efectos del Impuesto al Valor Agregado, son por el concepto e importes que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO POR LA AUTORIDAD
VALOR DE ACTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTA DE LA CONTRIBUYENTE, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	$1,916,604.80
TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE:	**$1,916,604.80**

El Valor de Actos o Actividades presuntivo determinado por la Autoridad en cantidad de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, señalado en el cuadro que antecede, se integra de forma mensual como sigue:

MESES 2023	**IMPORTES**
ENERO	290,944.02

FEBRERO	183,673.21
MARZO	169,163.36
ABRIL	117,946.28
MAYO	153,525.35
JUNIO	257,963.00
JULIO	126,318.86
AGOSTO	353,970.12
SEPTIEMBRE	71,798.81
OCTUBRE	70,843.62
NOVIEMBRE	45,571.99
DICIEMBRE	74,886.18
SUMA:	**$1,916,604.80**

El Valor de Actos o Actividades presunto determinado por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad de la contribuyente revisada en cantidad de **$1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.),** obran depositados en las cuentas bancarias e importes que se concentran en el siguiente cuadro:

MESES 2023	BANBAJIO SA DE CV CTA. 0336047370201	BANCO SANTANDER SA CTA. 65-50885094-3	TOTAL DEPOSITOS
ENERO	$0.00	$290,944.02	$290,944.02
FEBRERO	6,637.33	177,035.88	183,673.21
MARZO	6,722.83	162,440.53	169,163.36
ABRIL	232.00	117,714.28	117,946.28
MAYO	29,915.50	123,609.85	153,525.35
JUNIO	1,687.00	256,276.00	257,963.00
JULIO	336.39	125,982.47	126,318.86

AGOSTO	204.00	353,766.12	353,970.12
SEPTIEMBRE	93.00	71,705.81	71,798.81
OCTUBRE	927.62	69,916.00	70,843.62
NOVIEMBRE	99.99	45,472.00	45,571.99
DICIEMBRE	9,122.59	65,763.59	74,886.18
SUMAS	**$55,978.25**	**$1,860,626.55**	**$1,916,604.80**

El importe de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias de la contribuyente revisada que no corresponden a registros de su contabilidad, determinados por esta Autoridad de manera presuntiva en cantidad de $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios de la cuenta **0336047370201**, de la institución BANBAJIO SA DE CV y cuenta numero **65-50885094-3**, de la institución bancaria BANCO SANTANDER S.A., correspondientes al ejercicio sujeto a revisión proporcionados por el C. JORGE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio No. 214-3/AGY-19105500/2025 de fecha 06 de Febrero de 2025, mismos depósitos que se trasladaron a la contribuyente por esta autoridad, a través del Oficio número RG-046/2025 de fecha 01 de Abril de 2025 emitido por el suscrito, en el cual se le otorgan quince días, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho le convenga; igualmente mediante oficio número RG-087/2025 de fecha 12 de junio de 2025, también emitido por el suscrito se solicitó la aclaración de depósitos que el mismo contiene, ambos oficios notificados por estados pues en el domicilio fiscal de la contribuyente no se pudo localizar al Representante Legal ni a persona alguna relacionado con ella, dichos oficio fueron mencionados y detallados anteriormente en esta resolución, de los cuales la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, de los cuales no se acredito su concepto y origen, siendo entonces Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los que se deben de pagar contribuciones de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 1-B primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los artículos 56 primer párrafo, fracciones II y IV, 59 primer párrafo, fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2023; y se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios de las números de cuentas 0336047370201, de la institución BANBAJIO SA DE CV y cuenta numero 65-50885094-3, de la institución bancaria BANCO SANTANDER S.A., a nombre de la contribuyente revisada; correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, del 01 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, del 01 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, del 01 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, del 01 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, del 01 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, del 01 de Julio de 2023 al 31 de Julio 2023, del 01 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, del 01 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, del 01 de Octubre de 2023 al 31 de Octubre de 2023, del 01 de Noviembre de 2023 al 30 de Noviembre de 2023, del 01 de Diciembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 214-3/AGY-19105500/2025 de fecha 06 de Febrero de 2025, mismos depósitos de los cuales la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV,

no se acreditó su concepto y origen; toda vez que no obstante de habérsele requerido en dos ocasiones como se consigna en el Apartado de Ingresos determinados para efectos del Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución, la información y documentación no fue proporcionada a esta Autoridad, y considerando lo que señala el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2023, mismo que establece que para la comprobación del Valor de los Actos o Actividades por los que se deban pagar contribuciones, las Autoridades presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria de la contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son Valor de los Actos o Actividades por los que se deben pagar contribuciones, y además la contribuyente no demostró haber registrado en su contabilidad los depósitos que se consignan en el análisis mensual de cada cuenta bancaria; por tanto, los depósitos efectuados en la cuenta bancaria a nombre de la contribuyente revisada, anteriormente citada, son Valor de Actos o Actividades presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, gravados a la tasa del 16%, correspondientes al periodo sujeto a revisión.

Los preceptos antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2023

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO. - *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Enajenen Bienes.*

ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO. - *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTICULO 1-B, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

ARTICULO 39.- *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023

ARTICULO 56, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor*

de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

ARTICULO 56, FRACCION II.- *Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones de ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.*

ARTICULO 56, FRACCION VI. - *Con otra información obtenida por las Autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

ARTICULO 59, PRIMER PARRAFO. - *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las Autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

ARTICULO 59, FRACCION III.- *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la Autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a $1,579,000.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la Autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras Autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras Autoridades proporcionen expedientes o documentos a las Autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos,

para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas Autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las Autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra Autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las Autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las Autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

DEPOSITOS BANCARIOS DE LA INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO, SA DE CV.
CUENTA 0336047370201

ENERO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
		TOTAL DEPOSITOS DE ENERO	**$0.00**

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
05-feb-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	151.00

16-feb-23	1083378	DEPOSITO SPEI CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA D INSTITUCION EMISORA BBVA MEXICO ORDENANTE SUITES OPERADORA DEL PACIFICO SA DE CV CUENTA ORDENANTE 012813001161377416 REFERENCIA 1060727 HORA 13:51:08 CLAVE DE RASTREO 002601002302160000131324	6,486.33
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$6,637.33**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
01/03/2023	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	1.00
10-mar-23	1102966	DEPOSITO SPEI MATERIAL QUIRURGICO INSTITUCION EMISORA BANORTE ORDENANTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CUENTA ORDENANTE 072320000237927989 6 REFERENCIA 230310 HORA 10:12:24 CLAVE DE RASTREO 3843CP03202303102177375722	6,721.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$6,722.83**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
18-abr-23	8915201	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	232.00
		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$232.00**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
26-may-23		DEPOSITO EN EFECTIVO, CIUDAD BUCERIAS NAYARIT	29,700.00
28-may-23		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	215.50
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$29,915.50**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jun-23		DEPOSITO PARA LA ELIMINACION DE SOBREGIRO	1,305.00
18-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	298.00
28-jun-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	84.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$1,687.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	40.57
14-jul-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	100.00
		DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	195.82
		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$336.39**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
17-ago-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	204.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$204.00**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
02-sep-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	93.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$93.00**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	655.12
06-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	72.50
22-oct-23	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	200.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$927.62**

NOVIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**

23/11/203	8915204	DEPOSITO DE NEGOCIOS AFILIADOS (ADQUIRENTE)	99.99
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$99.99**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: BANBAJIO S.A. CTA 0336047370201			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-dic-23	1364956	DEPOSITO SPEI HUMIFICADOR DE CALOR CAMARI INSTITUCION EMISORA SANTANDER ORDENANTE OPERADORA HOSPITALARIA ANDANTUR SA DE CV CUENTA ORDENANTE 014060655087833587 REFERENCIA 7531628 HORA 14:43:06 CLAVE DE RASTREO 20231206400140BET0000475316280	9,122.59
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$9,122.59**

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, REALIZADOS Y EFECTIVAMENTE COBRADOS, POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA NUMERO 0336047370201 DE LA INSTITUCION BANBAJIO, SA, DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS EN SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2023 EN CANTIDAD TOTAL DE **$55,978.25 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).**

DEPOSITOS BANCARIOS DE LA INSTITUCION BANCARIA: BANCO SANTANDER, S.A.
CUENTA 65-50885094-3

ENERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
06-ene-23	9844190	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:47:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202301062076967436 REC 0000084 CONCEPTO PARCIALDAD DE EQUIPOS POZA RICA RFC OSS080331528	25,000.00

09-ene-23	4478379	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:09:00 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR120230109208043456 3 REF 0090123 CONCEPTO DE PAGO SILLA DE RUEDAS RFC SHC180903PI9	3,242.99
11-ene-23	775184	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:41:31 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON CLAVE DE RASTREO BNET01002301110032848082 REF 0001359 CONCEPTO COMPRA DE EQUIPO MEDICO RFC MECM650617972	30,013.84
25-ene-23	460065	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:48:54 RECIBIDO DE BBVA DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002301250035297770 REF 0250123 CONCEPTO BOMBA DE INFUSION RFC TUG2009077MO	13,619.60
25-ene-23	5575175	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 19:00:55 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085908358000302535 REF 250123 CONCEPTO PAGO BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	55,000.00
26-ene-23	6564764	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:45:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220301262105005153 REF 0000106 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	150,277.59
31-ene-23	7587146	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:06 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085905533530303132 REF 310123 CONCEPTO PAGO 2 BIS LERMA ZORRILLA RFC MAGC850314K36	13,790.00
		TOTAL DEPOSITOS DE ENERO	**$290,944.02**

FEBRERO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
02-feb-23	23089	DEVOLUCION CONSUMO PROPIO TERMINACION 8066 02/02/2025 ANE 140618P37 AMAZON MX CIUDAD DE MEX	34.77
09-feb-23	6336541	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:19:07 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA SE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202302092128352653 REF 0000165 CONCEPTO EQUIPAMIENTO POZA RICA RFC OSS080331528	115,856.74
13-feb-23	3440021	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE ADQUISICION EQUIPO MEDICO	18,500.00
14-feb-23	9414763	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE BOMBA	29,000.00
23-feb-23	4747692	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 06:01:57 RECIBIDO DE SCOTIABANK DE LA CUENTA 044580255009638965 DEL CIENTE HOGAR MEDICO Y SOLUCIONES A LA CLAVE DE RASTREO 2023022240044836K0000045819985 REF 1415 CONCEPTO 1415 RFC HMS210311P72	13,644.37
		TOTAL DEPOSITOS DE FEBRERO	**$177,035.88**

MARZO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-mar-23	1519588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:51:43 RECIBIDO DE BANCOPEL DE LA CUENTA 1373750104499784428 DEL CLIENTE ELVA LUZ ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 50114428TRANS8PI83021732 REF 8302173 CONCEPTO SILLA DE RUEDAS RFC ROLE681200G15	3,081.01
01-mar-23	1633032	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:33:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CLIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8845APR2202303012163048198 REF 0000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	26,157.00

06-mar-23	2257208	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:48:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8845APR202303062171741368 REF 055080331528 CONCEPTO POLIZA PREMIUM RFC OSS080331528	115,856.74
28-mar-23	6664196	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:46:00 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261004761311078 DEL CLIENTE MANUEL MEDINA CARREON CLAVE DE RASTREO BNET01002303280047412773 REF 0001428 CONCEPTO MANUEL MEDINA CARREON RFC MECM650617972	524.78
31-mar-23	6377804	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:29:09 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320011622610368 DEL CIENTE INMOBILIARIA Y PROYECTOS ARQUITECPLUS JA CLAVE DE RASTREO 8846CAP220230331221384137 REF 000001 CONCEPTO PAGO RFC IPA200902UP1	16,821.00
		TOTAL DEPOSITOS DE MARZO	**$162,440.53**

ABRIL:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
03-abr-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:56:47 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP0202304032219287499 REF 0230403 CONCEPTO PAGO DE EQUIPO MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,700.00
04-abr-23	4992444	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:16:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846CAP4202304042221120613 REF 0000286 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83

11-abr-23	6675140	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:04:53 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012680001155285268 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	7,078.32
14-abr-23	4368699	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:56:38 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202304142236155376 REF 0230414 CONCEPTO MATERIAL MEDICO RFC ROLS630723CQ2	16,698.13
		TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL	**$117,714.28**

MAYO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
12-may-23	2790873	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:40:45 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR22023051222288550892 REF 0120523 CONCEPTO ANTICIPO MONITOR SAMARE RFC SHC180903P19	10,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:55:12 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012528001427197385 DEL CLIENTE FATIMA CLINICA SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002305160032037463 REF 0160523 CONCEPTO CDT00007 RFC FCL030926G2A	5,690.08
17-may-23	9676958	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:22:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085904840184313737 REF 1 CONCEPTO PAGO LIGASURE RFC LBM121003311	22,620.00

24-may-23	3771642	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:28:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR20230524308780518 REF 0000531 CONCEPTO ESTUCHE LARINGOS RFC OSS080331528	8,061.94
26-may-23	7642511	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:08:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR20230526231197539 2 REF 0000536 CONCEPTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	77,237.83
		TOTAL DEPOSITOS DE MAYO	**$123,609.85**

JUNIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
07-jun-23	7253605	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:46:32 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085902500454315839 REF 70623 CONCEPTO JANET ALEJANDRA RICO HERRERA TOFSCN RFC RIHJ8205158QA	20,000.00
16-may-23	7414453	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:22:04 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023060840044836K00004847358 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO DE PROYECTO ARQ NORMATIVA VIG RFC OMH120403TM6	33,000.00
09-jun-23	1735142	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:01:27 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680700663198983 DEL CLIENTE JANET ALEJANDRA RICCO HERRERA CLAVE DE RASTREO 085900713884316032 REF 90623 CONCEPTO JANET RICO PAGP TOSFCON RFC RIHJ8205158QA	28,720.00

15-jun-23	6029986	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:37:14 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7875APR1202306152350561443 REF 0150623 CONCEPTO DE PAGO SANMARE RFC SHC180903PI9	10,764.00
15-jun-23	6649060	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:04:51 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306152351119395 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	23,200.00
16-jun-23	9595052	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:59:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072580012242436868 DEL CLIENTE HEALTHCARE TECHNOLOGIES SERVICES SA DE CLAVE DE RASTREO 8846APR2202306156235372004 4 REF 0001234 CONCEPTO PAGO DE FACTURA RFC HTY051110U53	13,572.00
23-jun-23	3477593	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:18:52 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202306232364311921 REF 0000001 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RFC OSS080331528	69,020.00
27-jun-23	3336180	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO MARISSA RUBI	28,420.00
30-jun-23	1673902	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:41:23 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR2202306302378313203 REF 0000022 CONCEPTO ANTEPROYECTO QX RESTANTE RFC OSS080331528	29,580.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JUNIO	**$256,276.00**

JULIO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**

05-jul-23	3504807	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:58:20 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR220230705238888119 REF 0000507 CONCEPTO MENS POLIZA DE ANTTO PREM RFC OSS080331528	77,237.83
07-jul-23	2412047	DEPOSITO EN EFECTIVO	8,252.88
10-jul-23	4151205	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:04:24 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202307102397744352 REF 0000068 CONCEPTO DERIVASIONES MONITORES PREM RFC OSS080331528	30,491.76
14-jul-23	6044901	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:21:55 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 2023071440044B36K000049930884 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO POR PLANOS QX RFC OMH120403TM6	10,000.00
		TOTAL DEPOSITOS DE JULIO	**$125,982.47**

AGOSTO:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
02-ago-23	2251886	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:43 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202308022442159860 REF 0000089 CONCEPTO ANTICIPO POLIZA DE MANTTO RFC OSS080331528	5,000.00
02-ago-23	2251943	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:40:44 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202308022442159862 REF 0000088 CONCEPTO ANTICIPO DERIVACIONES RFC OSS080331528	10,000.00
02-ago-23	3619519	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.01
03-ago-23	3619522	COMPENSACION SPEI REF 000000	0.02

03-ago-23	444309	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:02:06 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01242000 DEL CLIENTE CLINICA IDALYSA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002304110049950636 REF 0110423 CONCEPTO TRAMPA DE AGUA RFC CID15121OTT1	11,600.00
03-ago-23	5053300	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:38:17 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002290701528675710 DEL CLIENTE JUAN ADOLFO CABRERA SOTO CLAVE DE RASTREO 085907640820321534 REF 30823 CONCEPTO JCABLE MULTIFUNCIONCIONAL MINDRAY Y PARCHES 0 RFC CASJ870927XXX	3,826.84
07-ago-23	2618880	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:22:07 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012261001189977055 DEL CLIENTE TRASLADOS UCI DE GUERRERO S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308070048863095 REF 0070823 CONCEPTO BOMBAS DE INFUSION RFC TUG2009077MO	43,900.20
09-ago-23	6375001	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:05 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR1202308092454290041 REF 0000201 CONCEPTO DERIVACIONES LIQUIDACION RFC OSS080331528	10,327.24
09-ago-23	637505	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:54:06 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072261008704706220 DEL CLIENTE OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LU CLAVE DE RASTREO 8846APR2202308092454290040 REF 0000201 CONCEPTO COMPLEMENTO POLIZA DE MANTENIMIENTO RFC OSS080331528	72,237.83
11-ago-23	1950211	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:01:03 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 202308114004836K0000050705846 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	3,000.00
11-ago-23	5925	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	789	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	798	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00
11-ago-23	809	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,676.00

16-ago-23	4514503	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:58:02 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 01240001160299496 DEL CLIENTE OLTECH SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002308160025738046 REF 0160823 CONCEPTO OLTECH COT 0064 RFC OLT160714T58	104,400.00
16-ago-23	2415325	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415330	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415334	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
16-ago-23	2415338	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418602	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418603	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418604	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	2418606	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,676.20
22-ago-23	7411820	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:19:45 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002680701520253928 DEL CIENTE CLAUDIO GABRIEL MARMOLEJO GARCIA CLAVE DE RASTREO 085907751700323433 REF 220823 CONCEPTO MONITOR MINDRAY MARMOLEJO RFC MAGC850314K36	42,108.00
31-ago-23	8051595	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:13:08 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SANMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 7874APR120208312496117352 REF 0310823 CONCEPTO CAMA EXPLORACION COTIZ 102 RFC SHC180903P19	8,971.78
31-ago-23	0	ABONO TRANSFERENCIA ELACE COT 58 ADAPTADOR	12,365.60
31-ago-23	690	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,985.00
31-ago-23	752	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,940.00
31-ago-23	773	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,990.00
		TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO	**$353,766.12**

SEPTIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
01-sep-23	2414167	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,936.83

05-sep-23	2484013	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:20:20 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324830 REF 50923 CONCEPTO TRANSFERENCIA INTERBANCARIA RFC GACM740103SHA	1.00
05-sep-23	3022203	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:59:59 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085905580190324834 REF 50923 CONCEPTO COMPRA ADAPTADORES RFC GACM740103SHA	9,744.00
06-sep-23	350	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,973.00
06-sep-23	355	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	1,602.00
07-sep-23	6920066	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:44:10 RECIBIDO DE SKOTIABANK DE LA CUENTA 044261037009438946 DEL CLIENTE OPERADORA MEDICA Y HOSPITALARI CLAVE DE RASTREO 202308074004B36K0000051500878 REF 1 CONCEPTO ANTICIPO PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCI RFC OMH120403TM6	7,000.00
12-sep-23	2418678	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,811.71
12-sep-23	2418680	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95
12-sep-23	2418682	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,726.43
12-sep-23	2418684	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,140.26
12-sep-23	2418688	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,200.68
12-sep-23	2418689	DEPOSITO EN EFECTIVO	1,896.95
12-sep-23	6940500	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:42:18 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002580700616346989 DEL CLIENTE LABORATORIO BIOMETRICO METROLOGICO CLAVE DE RASTREO 085902278924325534 REF 51 CONCEPTO PAGO MONITOR UMEC12 FAC51 RFC LBM121003311	29,000.00
15-sep-23	627	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,000.00
26-sep-23	2046588	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:36:05 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002309260006422162 1 REF 2609230 CONCEPTO ALLAN CAMARI RFC RERR551125FM5	4,408.00

28-sep-23	6505498	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:14:58 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002190902454662926 DEL CLIENTE MANUEL GARRIDO CAMPOSECO CLAVE DE RASTREO 085907873290327133 REF 280923 CONCEPTO PARCHES ELECTRODOS RFC GACM740103SHA	1,368.00
		TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE	**$71,705.81**

OCTUBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			
FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
09-oct-23	2281288	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:36:55 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021180064250189205 DEL CLIENTE FRANCISCO BRACAMONTES CASTILLO CLAVE DE RASTREO HSBC263642 REF 0171023 CONCEPTO SENSOR DE OXIGENO RFC BACG910208KS8	2,244.00
13-oct-23	607475	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00
20-oct-23	397	DEPOSITO EN EFECTIVO	14,000.00
23-oct-23	8911113	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE MONITOR IMEC	9,860.00
25-oct-23	179108	DEPOSITO EN EFECTIVO	23,200.00
30-oct-23	455	DEPOSITO EN EFECTIVO ATN	5,612.00
		TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE	**$69,916.00**
INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3			

NOVIEMBRE:

FECHA	**FOLIO**	**DESCRIPCION**	**IMPORTE DEL DEPOSITO**
15-nov-23	1170051	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:57:19 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375010201710392 DEL CLIENTE SAMARE HEALTH CARE GROUP S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 072580012242436B68 REF 0001234 CONCEPTO DE PAGO DE FACTURA RFC SHC180903PI9	30,334.00

21-nov-23	4450087	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:47:26 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072320002379279896 DEL CLIENTE MA DEL SOCORRO ROJAS LOPEZ CLAVE DE RASTREO 3843CP03202311202663587733 REF 0231120 CONCEPTO CAMARA DE ELECTROCAUTERIO RFC ROLS5630723CQ2	15,138.00
		TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE	**$45,472.00**

DICIEMBRE:

INSTITUCION BANCARIA: SANTANDER, S.A. CTA 65-50885094-3

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE DEL DEPOSITO
04-dic-23	265508	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 20:33:59 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012180015161685775 DEL CLIENTE GABRIELA VALDIVIA MACEDO CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050079240758 REF 0412230 CONCEPTO TOBILLERA RFC VAMG9902278J7	120.00
05-dic-23	3486424	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 10:14:57 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012375001529838420 DEL CLIENTE RQAUL RENTERIA RUVALCABA CLAVE DE RASTREO MBAN01002312050080307810 REF 0512230 CONCEPTO ASPIRADOR RFC RERR551125FM5	15,531.59
06-dic-23	7998104	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:29:21 RECIBIDO DE BANORTE DE LA CUENTA 072375002825363544 DEL CLIENTE CONDOMINIO LAS TERRAZAS DE VALLARTA AC CLAVE DE RASTREO 8846APR2202312062700764763 REF 6122023 CONCEPTO RETEJADO DESPUES DE HURACAN RFC CTV150323FF2	16,240.00
20-dic-23	9631364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:56:36 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012580001050406983 DEL CLIENTE JC BIOMEDICALSOLUTI ONS SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002312210028112757 REF 2112230 CONCEPTO PAGO DE REFACCIONES RFC JBS151204FK9	7,772.00

22-dic-23	4732109	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:16:27 RECIBIDO DE BANREGIO DE LA CUENTA 058680000011730187 DEL CLIENTE OMEGA ALIANZA MEDICA S DE RL DE CV CLAVE DE RASTREO 058-22/12/2023/22-165FBCF690 REF 186818 CONCEPTO CAMILLA RFC OAM210224JE5	5,800.00
28-dic-23	6536773	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:44:19 RECIBIDO DE HSBC DE LA CUENTA 021320040641580725 4 DEL CLIENTE ENDOMEDIK MEDICAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO HSBC532413 REF 1231228 CONCEPTO PAGO DE FACTURA 65 RFC EME190827AV6	20,300.00
		TOTAL DEPOSITOS DE DICIEMBRE	**$65,763.59**

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, REALIZADOS Y EFECTIVAMENTE COBRADOS, PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA NUMERO 65-50885094-3 DE LA INSTITUCION BANCO SANTANDER SA, DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023. EN CANTIDAD DE **$1,860,626.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 55/100 M.N.).**

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, REALIZADOS Y EFECTIVAMENTE COBRADOS, PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS NUMEROS 03366047370201 DE LA INSTITUCION BANBAJIO SA Y CUENTA NUMERO 65-50885094-3 DE LA INSTITUCION BANCO SANTANDER SA, DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023. EN CANTIDAD TOTAL DE $1,916,604.80 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

B). - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Esta Autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que se haya trasladado del periodo sujeto a revisión, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS, SA DE CV, a la fecha del presente oficio no ha entregado la información y documentación que le fue requerida según oficios números OP-0710/24 y RG-012/2025 de fechas 17 de Octubre de 2024 y 04 de Febrero de 2025, respectivamente.

DETERMINACION

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISION. - DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En virtud de que esta Autoridad determinó que la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, no exhibió ni proporciono Declaración del Ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que omitió declarar ingresos acumulables para efectos de este impuesto, como se consignó en el apartado de irregularidades de la presente resolución, en cantidad de $4,572,859.12 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N), así también, no acredito con documentación comprobatoria Deducciones Autorizadas propias de actividad para la obtención de sus ingresos, esta Autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el articulo 9 párrafos primero y segundo, párrafo fracciones I y II, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2023

ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO. - *Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.*

ARTÍCULO 9, SEGUNDO PÁRRAFO. - *El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:*

ARTICULO 9, FRACCIÓN I.- *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II.- *A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO. - *El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se termine el ejercicio fiscal.*

DETERMINACIÒN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES	$4,572,859.12
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(-)	PTU PAGADA	0.00
(=)	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	4,572,859.12
(X)	TASA ARTICULO 10 LISR	30%
(=)	ISR A CARGO DEL EJERCICIO	1,371,857.74
(-)	PAGOS PROV. EFECTUADOS	0.00
(=)	**ISR A CARGO DEL EJERCICIO**	**1,371,857.74**
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0909
(=)	IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	1,496,559.61
(-)	IMPUESTO A CARGO HISTORICO	1,371,857.74
(=)	**IMPORTE DE ACTUALIZACION**	**$124,701.87**

Actualización determinada del Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio 2023 en cantidad de: $124,701.87 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS 87/100 M.N.)

DETERMINACIÒN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

No se determinaron pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no existe Coeficiente de Utilidad por aplicar, ya que la última declaración presentada por la contribuyente es la del ejercicio 2021 y se encuentra en ceros, iniciando operaciones el 9 de Agosto de 2021, según Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente de la Administración Local de Recaudación del Gobierno del Estado de Nayarit.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, DEL 01 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, DEL 01 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, DEL 01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023, DEL 01 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, DEL 01 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO 2023, DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En razón de que la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, por los meses

comprendidos del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, del 01 de julio de 2023 al 31 de julio 2023, del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, no obstante que en el periodo sujeto a revisión esta autoridad determino que la contribuyente realizo y cobro Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa de 16% en cantidad de $ 1,916,604.80 (UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO 80/100 M.N), como se consignó en el apartado del irregularidades de la presente resolución, por lo que esta Autoridad Fiscal procede a determinar dichos pagos los cuales se calcularan por cada mes de calendario, el cual la contribuyente revisada debió efectuar el pago del impuesto mediante declaración que debió presentar ante la institución de crédito autorizada a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo y cuarto párrafo, 5-D párrafos primero, segundo y tercero y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio 2023 los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2023.

ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO. - *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Enajenen Bienes.*

ARTÍCULO 1, SEGUNDO PÁRRAFO. - *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTÍCULO 1, CUARTO PÁRRAFO. - *El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

ARTÍCULO 5-D, PÁRRAFO PRIMERO. - *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.*

ARTÍCULO 5-D, PÁRRAFO SEGUNDO. - *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

ARTÍCULO 5-D, TERCER PÁRRAFO. - *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción*

de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

ARTICULO 39.- *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

CÁLCULO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023, DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(.) Valor de Actos o Actividades al 16% del mes:	290,944.02	183,673.21	169,163.36	117,946.28	153,525.35	257,963.00
(*) Tasa sobre Actos del mes al 16%:	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) Impuesto causado del mes:	46,551.04	29,387.71	27,066.14	18,871.40	24,564.06	41,274.08
(.) Iva acreditable del Mes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Iva retenido del mes anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Iva retenido del mes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo (a favor) del mes	**46,551.04**	**29,387.71**	**27,066.14**	**18,871.40**	**24,564.06**	**41,274.08**
(-) Acreditamiento de saldo a favor periodo anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo del mes	**46,551.04**	**29,387.71**	**27,066.14**	**18,871.40**	**24,564.06**	**41,274.08**
(-) Pago efectuado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Diferencia a cargo o a favor	**46,551.04**	**29,387.71**	**27,066.14**	**18,871.40**	**24,564.06**	**41,274.08**
(X) Factor de actualización	1.1452	1.1389	1.1359	1.1361	1.1386	1.1374
(=) Impuesto a Cargo Actualizado	53,310.25	33,469.66	30,744.43	21,439.80	27,968.64	46,945.14
(-) Impuesto a Cargo Histórico	46,551.04	29,387.71	27,066.14	18,871.40	24,564.06	41,274.08
(=) Importe de Actualización	**6,759.21**	**4,081.95**	**3,678.29**	**2,568.40**	**3,404.58**	**5,671.06**

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIE-MBRE	OCTUBRE	NOVIEM-BRE	DICIEM-BRE
(.) Valor de Actos o Actividades al 16% del mes:	126,318.86	353,970.12	71,798.81	70,843.62	45,571.99	74,886.18

No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

(*) Tasa sobre Actos del mes al 16%:	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) Impuesto causado del mes:	20,211.02	56,635.22	11,487.81	11,334.98	7,291.52	11,981.79
(.) Iva acreditable del Mes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Iva retenido del mes anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Iva retenido del mes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo (a favor) del mes	**20,211.02**	**56,635.22**	**11,487.81**	**11,334.98**	**7,291.52**	**11,981.79**
(-) Acreditamiento de saldo a favor periodo anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo del mes	**20,211.02**	**56,635.22**	**11,487.81**	**11,334.98**	**7,291.52**	**11,981.79**
(-) Pago efectuado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Diferencia a cargo o a favor	**20,211.02**	**56,635.22**	**11,487.81**	**11,334.98**	**7,291.52**	**11,981.79**
(X) Factor de actualización	1.1319	1.1257	1.1207	1.1165	1.1094	1.1017
(=) Impuesto a Cargo Actualizado	22,876.85	63,754.27	12,874.39	12,655.50	8,089.21	13,200.34
(-) Impuesto a Cargo Histórico	20,211.02	56,635.22	11,487.81	11,334.98	7,291.52	11,981.79
(=) Importe de Actualización	**2,665.83**	**7,119.05**	**1,386.58**	**1,320.52**	**797.69**	**1,218.55**

RESUMEN DE ACTUALIZACION

MESES 2023	IMPORTE
ENERO	$6,759.21
FEBRERO	4,081.95
MARZO	3,678.29
ABRIL	2,568.40
MAYO	3,404.58
JUNIO	5,671.06
JULIO	2,665.83
AGOSTO	7,119.05
SEPTIEMBRE	1,386.58
OCTUBRE	1,320.52
NOVIEMBRE	797.69
DICIEMBRE	1,218.55
SUMA:	**$40,671.71**

EL IMPORTE DE LA ACTUALIZACION DE PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO SUJETO A REVISION ES POR LA CANTIDAD DE **$40,671.71 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.).**

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del al Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICADO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2023, del impuesto del ejercicio debió realizarse a más tardar el día 31 de Marzo del 2024; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.0909 que se cita en la hoja número 125 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.831 correspondiente al mes de Abril de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Mayo de 2026, expresado con la base *"segunda quincena de julio de 2018=100"*, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.681 del mes de Febrero de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la segunda base *"segunda quincena de julio de 2018=100"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Marzo de 2024.

Ejercicio 2023	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de julio de 2018=100	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100	Del mes de	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actua-lización
Declaración Anual	145.831	Abril- 2026	08-05-2026	Entre	133.6810	Febrero 2024	08-03-2024	1.0741

El precepto legal antes invocado señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2023

ARTICULO 9, TERCER PARRAFO.- *El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.*

II.- PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2023, para los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023, debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, los factores de actualización de 1.1452, 1.1389, 1.1359, 1.1361, 1.1386, 1.1374, 1.1319, 1.1257, 1.1207, 1.1165, 1.1094 y 1.1017 que se citan en las hojas números 127 y 128 de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.831 del mes de Abril de 2026, expresado con la base *"segunda quincena de julio de 2018=100"*, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 127.336 correspondiente al mes de Enero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2023, 128.046 correspondiente al mes de Febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2023, 128.389 correspondiente al mes de Marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2023,128.363 correspondiente al mes de Abril de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2023, 128.084 correspondiente al mes de Mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Junio de 2023, 128.214 correspondiente al mes de Junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2023, 128.832 correspondiente al mes de Julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Agosto de 2023, 129.545 correspondiente al mes de Agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Septiembre de 2023, 130.120 correspondiente al mes de Septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 2023, 130.609 correspondiente al mes de Octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2023, 131.445 correspondiente al mes de Noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Diciembre de 2023 y 132.373 correspondiente al mes de Diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2024, correspondientes al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la segunda base *"segunda quincena de julio de 2018=100"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018".

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, A LA FECHA DE EMISION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MESES 2023	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	127.336	Ene-23	10-Feb-23	**1.1452**
FEBRERO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.046	Feb-23	10-Mar-23	**1.1389**
MARZO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.389	Mar-23	10-Abr-23	**1.1359**
ABRIL	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.363	Abr-23	10-May-23	**1.1361**
MAYO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.084	May-23	09-Jun-23	**1.1386**
JUNIO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.214	Jun-23	10-Jul-23	**1.1374**
JULIO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	128.832	Jul-23	10-Ago-23	**1.1319**
AGOSTO	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	129.545	Ago-23	08-Sept-23	**1.1257**
SEPTIEMBRE	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	130.120	Sept-23	10-Oct-23	**1.1207**
OCTUBRE	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	130.609	Oct-23	10-Nov-23	**1.1165**
NOVIEMBRE	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	131.445	Nov-23	08-12-23	**1.1094**
DICIEMBRE	145.831	Abr-26	08-May-26	Entre	132.373	Dic-23	10-Ene-24	**1.1017**

Los preceptos invocados con anterioridad señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2023

ARTÍCULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023

ARTÍCULO 6, CUARTO PÁRRAFO. - *Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:*

ARTÍCULO 6, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la*

retención o de la recaudación, respectivamente.

ARTICULO 17-A.- *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que haya entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajustan a la decena inmediata superior.

El servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar los factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTICULO 21.- *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses trascurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustara a la centésima inmediato superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal , excluyendo los propios recargos, la indemnización a que refiere el párrafo séptimo de este artículo , los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

RECARGOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado *"DETERMINACIÓN"* de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2024, en el cual debió hacerse el pago y hasta el 26 de Mayo de 2025, en el que se emite la presente resolución definitiva; misma que se encuentra establecida como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, a tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Abril de 2024 a Diciembre de 2024, es de 13.23 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, a tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley

fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2026 al 26 de Mayo de 2026, es de 10.35 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Por lo tanto, se procede a determinar el importe de recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada del ejercicio revisado, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses trascurridos, como se detalla a continuación:

CALCULOS DE RECARGOS

DETERMINACION DE LA TASA DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2024	ABRIL A DICIEMBRE	13.23%
2025	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2026	ENERO A MAYO	10.35%
	SUMA:	**41.22%**

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

CONCEPTO	IMPORTE
Contribución omitida actualizada	$1,496,559.61
Por: Tasa Acumulada de Recargos	41.22%
Igual a: Importe de Recargos	**$616,881.87**

El importe de los recargos a cargo en declaración anual de Impuesto Sobre la Renta es de $616,881.87 (SEISCIENTOS DIECISESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.)

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado *"DETERMINACIÓN"* de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2023, en el cual debió hacerse el pago y hasta el 26 de Mayo 2026, en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025 a tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Febrero de 2023 a Diciembre de 2023, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2024 a Diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2025 a Diciembre de 2025, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el digito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de Enero de 2026 al 26 de Mayo de 2026 es de 10.35 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos del Impuesto determinados a cargo a la fecha de la presente resolución.

MESES 2023	PERIODO DE RECARGOS:		TASA ACUMULADA
	DEL MES DE	AL MES DE	
ENERO	FEBRERO 2023	MAYO 2026	61.80%
FEBRERO	MARZO 2023	MAYO 2026	60.33%
MARZO	ABRIL 2023	MAYO 2026	58.86%
ABRIL	MAYO 2023	MAYO 2026	57.39%
MAYO	JUNIO 2023	MAYO 2026	55.92%
JUNIO	JULIO 2023	MAYO 2026	54.45%
JULIO	AGOSTO 2023	MAYO 2026	52.98%
AGOSTO	SEPTIEMBRE 2023	MAYO 2026	51.51%
SEPTIEMBRE	OCTUBRE 2023	MAYO 2026	50.04%
OCTUBRE	NOVIEMBRE 2023	MAYO 2026	48.57%
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 2023	MAYO 2026	47.10%

DICIEMBRE	ENERO 2024	MAYO 2026	45.63%

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

MESES 2023	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	$53,310.25	61.80%	$32,945.73
FEBRERO	33,469.66	60.33%	20,192.25
MARZO	30,744.43	58.86%	18,096.17
ABRIL	21,439.80	57.39%	12,304.30
MAYO	27,968.64	55.92%	15,640.06
JUNIO	46,945.14	54.45%	25,561.63
JULIO	22,876.85	52.98%	12,120.15
AGOSTO	63,754.27	51.51%	32,839.82
SEPTIEMBRE	12,874.39	50.04%	6,442.34
OCTUBRE	12,655.50	48.57%	6,146.78
NOVIEMBRE	8,089.21	47.10%	3,810.02
DICIEMBRE	13,200.34	45.63%	6,023.31
TOTAL	**$347,328.48**		**$192,122.56**

Total de recargos generados por contribuciones a cargo para efectos de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado del periodo sujeto a revisión: $192,122.56 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 56/100 M.N.).

MULTAS

A) DE FONDO.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

POR LA OMISION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $1,371,857.74 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.); se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de $754,521.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 76/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor

histórico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2024, el cual establece lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024.

ARTICULO 76 PARRAFO PRIMERO.- *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior. y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

A continuación, se determina el importe de la multa a que se hizo acreedora la contribuyente revisada de conformidad con el precepto legal señalado anteriormente.

EJERCICIO 2023	CONTRIBUCION OMITIDA	PORCIENTO DE MULTA	IMPORTE DE LA SANCION
Impuesto Sobre la Renta	$1,371,857.74	55%	$754,521.76

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en el 2026, toda vez que el porcentaje aplicable al Impuesto Omitido del 55%, que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2024, que es en el que se cometió la infracción con el año 2026, que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

ARTICULO 70 PENULTIMO PARRAFO. - *Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las Autoridades Fiscales aplicaran la multa que resulta menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LA OMISION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, DEL 01 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, DEL 01 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, DEL 01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023, DEL 01 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, DEL 01 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO 2023, DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE

OCTUBRE DE 2023, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En relación con lo anterior y en virtud de esa contribuyente omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los meses comprendidos en el periodo 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, del 01 de julio de 2023 al 31 de julio 2023, del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $306,656.77 (TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $168,661.22 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 22/100 M.N.), equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2023, para los meses de Enero a Noviembre 2023, misma disposición fiscal vigente en 2024, aplicable al mes de Diciembre 2023, que debió presentarse en Enero de 2024, el cual establece lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023 y 2024.

ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO. - *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

A continuación, se determina el importe de las multas a que se hizo acreedora la contribuyente revisada de conformidad con el precepto legal señalado anteriormente.

MESES 2023	CONTRIBUCION OMITIDA	PORCIENTO DE LA MULTA	IMPORTE DE LA SANCION
ENERO	$46,551.04	55%	$25,603.07
FEBRERO	29,387.71	55%	16,163.24
MARZO	27,066.14	55%	14,886.38
ABRIL	18,871.40	55%	10,379.27
MAYO	24,564.06	55%	13,510.23
JUNIO	41,274.08	55%	22,700.74
JULIO	20,211.02	55%	11,116.06
AGOSTO	56,635.22	55%	31,149.37
SEPTIEMBRE	11,487.81	55%	6,318.30
OCTUBRE	11,334.98	55%	6,234.24
NOVIEMBRE	7,291.52	55%	4,010.34

DICIEMBRE	11,981.79	55%	6,589.98
TOTAL	**$306,656.77**		**$168,661.22**

TOTAL DE MULTA DE FONDO POR LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO $168,661.22 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.).

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2026, toda vez que el porcentaje aplicable al impuesto omitido del 55%, que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2023 para los meses de Enero a Noviembre 2023, misma disposición fiscal vigente en 2024, aplicable al mes de Diciembre 2023, que debió presentarse en Enero de 2024, que es en el que cometió la infracción, con el año 2026 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2026

ARTICULO 70, PENULTIMO PÁRRAFO. -*Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

B) DE FORMA:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

DECLARACION ANUAL

En virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación por la conducta infractora consistente en no presentar en los medios electrónicos que señala la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la declaración del ejercicio 2023, para efectos del Impuesto Sobre la Renta anual, sujeto a revisión, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracciones I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismos que establecen lo siguiente:

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del impuesto omitido a cargo de la contribuyente revisada CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como la multa correspondiente por presentar medios electrónicos en forma distinta a las disposiciones fiscales.

EJERCICIO 2023	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA CORRESPONDIENTE	CONDUCTA INFRACTORA
ENERO-DICIEMBRE	$1,371,857.74	$18,360.00	No presentar la declaración que exigen las disposiciones fiscales.

Debido a que la contribuyente revisada no presentó la declaración anual del ejercicio 2023, para efectos del Impuesto Sobre la Renta que exigen las disposiciones fiscales, infringió lo establecido por el artículo 81, primer párrafo, fracciones I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2023, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada equivalente a la cantidad de $18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del mismo Código.

los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023.

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I.- *Para la señalada en la fracción I:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO d). - *De $18,360.00 a $36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

En virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023, se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de*

las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I.- *Para la señalada en la fracción I:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO d). - *De $18,360.00 a $36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza -ción
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende al Cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	$5,236.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	$5,655.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	$6,179.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	$6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	$6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	$7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	$7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	$7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	$7,563.00
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	$7,793.00
	20-ene-03 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	$7,918.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	$ 5,000.00	por	1.0473	$ 5,236.50	$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	$ 5,236.50	por	1.0819	$ 5,665.36	$ 5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	$ 5,665.36	por	1.0906	$ 6,178.64	$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	$ 6,178.64	por	1.0444	$ 6,452.97	$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	$ 6,452.97	por	1.0481	$ 6,763.36	$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	$ 6,763.36	por	1.0386	$ 7,024.42	$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	$ 7,024.42	por	1.0297	$ 7,233.04	$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	$ 7,233.04	por	1.0224	$ 7,395.06	$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	$ 7,395.06	por	1.0227	$ 7,562.93	$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	$ 7,562.93	por	1.0304	$ 7,792.84	$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	$ 7,792.84	por	1.0160	$ 7,917.52	$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado

Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende al Cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende al Cantidad de $10,030.00 (diez mil

treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $11,244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive,

las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende al Cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende al Cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende al Cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del

mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende al Cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $18,356.36 (dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

PAGOS PROVISIONALES

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, fracciones IV, del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en no presentar las declaraciones de pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que exijan las disposiciones fiscales, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada por cada uno de los meses de Enero a Diciembre 2023, equivalente a la cantidad de $22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción IV, del mismo Código.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene la multa correspondiente por cada uno de los meses de Enero a Diciembre 2023, por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

MESES 2023	MULTA CORRESPONDIENTE A CADA PAGO MENSUAL	CONDUCTA INFRACTORA
ENERO	$22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
FEBRERO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
MARZO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
ABRIL	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
MAYO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
JUNIO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
JULIO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
AGOSTO	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
SEPTIEMBRE	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
OCTUBRE	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
NOVIEMBRE	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
DICIEMBRE	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución
SUMA:	**$268,800.00**	

Total de la multa de forma por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 de conformidad con el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación: $268,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de $22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023 se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003.

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997 asciende a la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de Febrero del 1997.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97	31-dic-97	$ 5,557.00
			Anexo 5			
1998	13-feb-19	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	$ 5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	$ 6,389.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	$ 6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	$ 7,539.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	$ 7,874.00
	24-dic-99 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	$ 8,571.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	$ 9,023.00
			Anexo 5			

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	$ 9,228.00
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	$ 9,508.00
	20-ene-03 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	$ 5,000.00	por	1.1115	$ 5,557.50	$ 5,557.00
1° de enero al 30 de junio de 1998	$ 5,557.50	por	1.0595	$ 5,888.17	$ 5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	$ 5,888.17	por	1.0851	$ 6,389.25	$ 6,389.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	$ 6,389.25	por	1.0819	$ 6,912.53	$ 6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	$ 6,912.53	por	1.0906	$ 7,538.81	$ 7,539.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	$ 7,538.81	por	1.0444	$ 7,873.53	$ 7,874.00

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	$ 7,873.53	por	1.0481	$ 8,252.25	$ 8,252.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	$ 8,252.25	por	1.0386	$ 8,570.79	$ 8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	$ 8,570.79	por	1.0297	$ 8,825.34	$ 8,825.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	$ 8,825.34	por	1.0224	$ 9,023.03	$ 9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	$ 9,023.03	por	1.0227	$ 9,227.85	$ 9,228.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	$ 9,227.85	por	1.0304	$ 9,508.38	$ 9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	$ 9,508.38	por	1.0160	$ 9,660.51	$ 9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior .

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que

de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de

116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009

al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al

Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de $17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el

procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99,

pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como

resultado una multa mínima actualizada de $22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en no presentar las declaraciones que exigen las disposiciones fiscales de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por cada uno de los meses del periodo sujeto a revisión 2023, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de $18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del mismo Código.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene la multa correspondiente para efectos de Impuesto al Valor Agregado, por no presentar las declaraciones de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

MESES 2023	MULTA CORRESPONDIENTE A CADA PAGO MENSUAL	CONDUCTA INFRACTORA
Enero	$18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Febrero	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Marzo	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Abril	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Mayo	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Junio	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Julio	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Agosto	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales

Septiembre	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Octubre	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Noviembre	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Diciembre	18,360.00	No presentar la Declaración que exigen las disposiciones fiscales
Suma:	**$220,320.00**	

Total de la multa de forma por no presentar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023: **$220,320.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

Debido a que la contribuyente revisada no presentó las declaraciones definitivas mensuales del Impuesto al Valor Agregado del periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, del 01 de julio de 2023 al 31 de julio 2023, del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que exigen las disposiciones fiscales, infringió lo establecido por el artículo 81, primer párrafo, fracciones I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2023, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada equivalente a la cantidad de $18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del mismo Código del mismo ordenamiento; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023.

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de*

comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I.- *Para la señalada en la fracción I:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO d). - *De $18,360.00 a $36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

En virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023, se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende al Cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	$5,236.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	$5,655.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	$6,179.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	$6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	$6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	$7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	$7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	$7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	$7,563.00
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	$7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	$7,918.00
			Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	$ 5,000.00	por	1.0473	$ 5,236.50	$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	$ 5,236.50	por	1.0819	$ 5,665.36	$ 5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	$ 5,665.36	por	1.0906	$ 6,178.64	$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	$ 6,178.64	por	1.0444	$ 6,452.97	$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	$ 6,452.97	por	1.0481	$ 6,763.36	$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	$ 6,763.36	por	1.0386	$ 7,024.42	$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	$ 7,024.42	por	1.0297	$ 7,233.04	$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	$ 7,233.04	por	1.0224	$ 7,395.06	$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	$ 7,395.06	por	1.0227	$ 7,562.93	$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	$ 7,562.93	por	1.0304	$ 7,792.84	$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	$ 7,792.84	por	1.0160	$ 7,917.52	$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado

Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de $7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende al Cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende al Cantidad de $10,030.00 (diez mil

treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $11,244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive,

las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende al Cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende al Cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende al Cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del

mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende al Cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $18,356.36 (dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

C) CONCURSO DE MULTAS.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2023

ARTÍCULO 75.- *Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:*

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO. - *Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.*

Se hace acreedor a las multas que a continuación se indica:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO 2023	MONTO HISTORICO DE LA CONTRI-BUCION	MULTA DE FONDO ARTICULO 76 TERCER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 55%	MULTA DE FORMA ARTICULO 82, FRACCION I, INCISO d) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA APLICABLE (MULTA MAYOR)
ENERO-DICIEMBRE	1,371,857.74	754,521.76	18,360.00	754,521.76

La multa mayor a cargo de la contribuyente por concepto de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal 2023 es en cantidad de: **$754,521.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI UN PESOS 76/100 M.N.)**

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MESES 2023	MONTO HISTORICO DE LA CONTRI-BUCION	MULTA DE FONDO ARTICULO 76 TERCER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 55%	MULTA DE FORMA ARTICULO 82, FRACCION I, INCISO d) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA APLICABLE (MULTA MAYOR)
ENERO	$46,551.04	$25,603.07	18,360.00	$25,603.07
FEBRERO	29,387.71	16,163.24	18,360.00	18,360.00
MARZO	27,066.14	14,886.38	18,360.00	18,360.00
ABRIL	18,871.40	10,379.27	18,360.00	18,360.00
MAYO	24,564.06	13,510.23	18,360.00	18,360.00

JUNIO	41,274.08	22,700.74	18,360.00	22,700.74
JULIO	20,211.02	11,116.06	18,360.00	18,360.00
AGOSTO	56,635.22	31,149.37	18,360.00	31,149.37
SEPTIEMBRE	11,487.81	6,318.30	18,360.00	18,360.00
OCTUBRE	11,334.98	6,234.24	18,360.00	18,360.00
NOVIEMBRE	7,291.52	4,010.34	18,360.00	18,360.00
DICIEMBRE	11,981.79	6,589.98	18,360.00	18,360.00
SUMAS	**$306,656.77**	**$168,661.22**	**$220,320.00**	**$244,693.18**

La suma de multas mayores a cargo de la contribuyente por concepto de Impuesto al Valor Agregado siendo para los meses de Enero, Junio y Agosto de 2023, las multas de fondo en cantidad de $79,453.18 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 1/100 M.N.) y para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023 las multas de forma en cantidad de $165,240.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total de: **$244,693.18 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.).**

RESUMEN	
A).-MULTAS DE FONDO:	
I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	$ 754,521.76
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	79,453.18
B).-MULTAS DE FORMA:	
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	165,240.00
II.- PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL SOBRE LA RENTA	268,800.00
TOTAL DE MULTAS	**$1,268,014.94**

La suma de multas mayores a cargo de la contribuyente es en cantidad de **$1,268,014.94 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS 94/100 M.N.).**

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
IMPUESTO		**$1,678,514.51**
Impuesto Sobre la Renta	1,371,857.74	
Impuesto al Valor Agregado	306,656.77	
ACTUALIZACIÓN		**165,373.58**
Impuesto Sobre la Renta	124,701.87	

Impuesto al Valor Agregado	40,671.71	
RECARGOS		**809,004.43**
Impuesto Sobre la Renta	616,881.87	
Impuesto al Valor Agregado	192,122.56	
MULTAS		
A).-MULTAS DE FONDO:		**833,974.94**
I.-Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	754,521.76	
II.- Impuesto al Valor Agregado	79,453.18	
B).-MULTAS DE FORMA:		**434,040.00**
II.- Pagos Provisionales Impuesto al Sobre la Renta	268,800.00	
I.- Impuesto al Valor Agregado	165,240.00	
TOTAL DEL CREDITO FISCAL		**$3,920,907.46**

Total del crédito fiscal en cantidad de $3,920,907.46 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 46/100 M.N.).

REPARTO DE UTILIDADES

Como consecuencia de la revisión efectuada al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de que se trata, la renta gravable base del reparto de utilidades queda como sigue:

Totalidad de ingresos acumulables declarados en el ejercicio	$0.00
(+) más:	
Ingresos omitidos	$1´371,857.74
(-)menos:	
Cantidades que no fueron deducidas en el ejercicio, en términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.	$0.00
(=) igual	
Ingresos base para PTU	**$1´371,857.74**
Deducciones autorizadas declaradas	0.00
(+)mas:	
Deducciones autorizadas determinadas	0.00
(=) igual:	
Deducciones para renta gravable:	**0.00**
Renta gravable determinada	**$1´371,857.74**
(X) por	
(%) Por ciento aplicable	10%
(=) igual	

Reparto de utilidades determinado	**$137,185.77**
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado o declarado	$0.00
(=) igual	
Reparto de utilidades por pagar	**$137,185.77**

CONSIDERANDO

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, por lo que esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y NOVENA, párrafo sexto, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1 de octubre de 2020; artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante decreto número 8325, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, puntos II.1 y II.1. 1, 6, 9 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XIX, XXI, XXVIII, XXXIII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, IX, X, XV, XX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de diciembre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores de la contribuyente CAMARI SOLUCIONES MEDICAS SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, el importe de **$1´371,857.74 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- De conformidad con el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el ejercicio fiscal de 2023; por lo que el

contribuyente citado, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de **$137,185.77 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.).**

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 26 de Mayo de 2026, fecha de emisión de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Dirección General de Recursos Federales del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del artículo 17A, párrafo primero del vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 2025, computados a partir del 17 de Febrero de 2023, hasta el día 26 de Mayo de 2026.

Queda enterada que si paga las multas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de **$434,040.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de **$833,974.94 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.),** calculada sobre $1,516,318.09 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.), monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesto por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción III del Código Fiscal de la Federación no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, párrafo VII del Código invocado.

MEDIOS DE IMPUGNACION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, y sus anexos 1, 4, 6, 8, 15, y 25, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa de la Dirección de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley

No. de Oficio: RGL-005/2026
R.F.C.: CSM210809GN7
ORDEN: GAD1800003/24

193

Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto especifico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

A T E N T A M E N T E

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL

Hmhp/lipv/cof/pmrm

NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
Nayarit GOBIERNO DEL ESTADO
2021 2027
26 MAYO 2026
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL